

Autora
Helena Bueno Presa

Dirección y revisión
Dr. Ignasi Puig Ventosa



Observatorio de la fiscalidad de los residuos

Iniciativa de la **Fundació ENT**
C/ Josep Llanza, 1-7, 2n 3a
08800 Vilanova i la Geltrú
+34 93 893 51 04
info@ent.cat | www.ent.cat



LAS TASAS DE RESIDUOS EN ESPAÑA 2026



SUMARIO

RESUMEN	3
SUMMARY	6
1 INTRODUCCIÓN	8
2 MARCO LEGAL	9
3 METODOLOGÍA	12
4 CARACTERIZACIÓN DE LAS TASAS DE RESIDUOS	17
5 FACTORES QUE CONDICIONAN LA HETEROGENEIDAD DE LAS TASAS DE RESIDUOS	30
6 RECAUDACIÓN ALCANZADA POR LAS TASAS DE RESIDUOS	31
7 ALTERNATIVAS REFERENTES A LAS TASAS DOMICILIARIAS	32
8 ALTERNATIVAS REFERENTES A LAS TASAS COMERCIALES	37
9 EVOLUCIÓN DE LAS TASAS DE RESIDUOS 2015-2025	40
10 CONCLUSIONES	52
REFERENCIAS	54
ANEXO 1 MUESTRA DE MUNICIPIOS	56
ANEXO 2 ESPECIFICACIONES METODOLÓGICAS	59

RESUMEN

El informe “Las Tasas de Residuos en España 2026” analiza la situación de las tasas de residuos domiciliarias y comerciales a partir de una muestra de 134 municipios, incluyendo todas las capitales de provincia, y dando continuidad a los análisis previos realizados con datos de 2015 y anualmente de 2018 a 2025.

Para las entidades locales españolas, las tasas de residuos son, en general, las que más recaudación aportan, al gravar un servicio de prestación obligatoria y con elevados costes. La Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, establece que, en un plazo de 3 años (que se cumplió el 10 de abril de 2025), se debe instaurar de manera obligatoria una tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria y que refleje el coste real de las operaciones de recogida, gestión y tratamiento.

La utilización de tasas de residuos u otras figuras cobratorias específicas está ampliamente extendida en España. En 2026, por primera vez desde que se realiza el informe, todos los municipios analizados disponen de una figura cobratoria para la gestión de residuos. La figura mayoritariamente empleada son las tasas. De la muestra de municipios, solamente un 1,5 % contempla el precio público como herramienta de cobro del servicio a los comercios, y un 9 % establece prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias. En la mayoría de municipios analizados las figuras cobratorias son de gestión municipal, mientras que en un 17,2 % de ellos son de gestión supramunicipal. Las tasas y demás figuras presentan una gran heterogeneidad, tanto a nivel cualitativo como cuantitativo, a la hora de establecer las cuotas.

La comparación de las cuotas de las tasas de residuos (o, en su caso, de otras figuras) se ha realizado mediante el establecimiento de un hogar tipo y 11 comercios tipo. Estos se han definido teniendo en cuenta una serie de parámetros (superficie, consumo de agua, etc.) representativos de la situación media en España.

El importe medio ponderado de las cuotas domésticas para el 2026 es de 119,62 € anuales por hogar. En ellas, la presencia de cuotas fijas es relevante (32,8 % de los municipios). En otros casos, la definición de las cuotas depende de alguna variable que permite discriminar entre hogares: la localización de la vivienda (23,9 % de los municipios), el valor catastral (12,7 %), el número de habitantes (11,2 %) y la superficie de la vivienda (10,4 %) son de los criterios más frecuentes. Hay una minoría de municipios que consideran variables relacionadas con la generación de residuos y la participación del hogar en la recogida selectiva (3 %).

La antigüedad promedio de las ordenanzas fiscales de los municipios de la muestra es de 1,7 años, cifra que lleva disminuyendo los últimos tres años. En 2026, la gran mayoría de ordenanzas vigentes han sido publicadas con posterioridad a la Ley 7/2022.

Los presupuestos aprobados para 2026 indican un gasto total en materia de residuos de 5.699 millones de euros y unos ingresos por tasas de residuos de 3.930 m€, lo que indicaría un grado de cobertura del 69,0 %, frente al 65,5 % que arrojan los presupuestos liquidados de 2025. Esta mejora de la cobertura se extiende a todos los estratos de población, aunque es especialmente significativa en los municipios de mayor tamaño. Aun así, este estrato de municipios sigue presentando grados de cobertura inferiores a los de los municipios más pequeños. Si bien se sigue estando muy lejos del 100% que exige la Ley 7/2022, se ha producido un notable avance en este sentido..

En paralelo, el 94,8 % de las ordenanzas fiscales analizadas cuentan con criterios de diferenciación de las cuotas comerciales. Entre estos, el tipo de actividad económica, la superficie del local, la localización del comercio y el valor catastral del local son los más frecuentes. También se ha observado que las cuotas comerciales analizadas tienden a ser más elevadas en aquellos municipios con mayor población (a partir de 50.000 habitantes). La siguiente tabla muestra los valores medios de estas cuotas:

Importe medio de las cuotas (€/año) para las diferentes actividades comerciales tipo, según estratos de población de los municipios, 2026

Comercio tipo	G1 (≤1.000 hab.)	G2 (1.001- 5.000 hab.)	G3 (5.001- 20.000 hab.)	G4 (20.001- 50.000 hab.)	G5 (>50.000 hab.)	Media¹
Panadería	248,30	227,07	376,58	276,49	429,32	338,21
Tienda de ropa	232,14	190,29	264,12	211,51	292,31	249,90
Taller	281,61	254,05	322,52	401,32	350,23	329,26
Bar	329,98	332,10	595,31	466,80	726,37	544,24
Restaurante	402,15	508,31	730,20	682,75	1.125,28	788,54
Banco	282,86	234,17	520,63	697,96	772,92	565,28
Hotel	1.239,43	907,28	1.295,18	1.361,74	2.237,66	1.589,08
Supermercado	402,75	479,92	1.193,44	1.349,66	1.302,53	1.033,86
Tienda de alimentación	298,95	250,40	402,20	355,87	538,19	405,92
Consultorio médico	245,33	213,18	385,76	324,18	450,28	352,77
Peluquería	226,90	188,38	237,32	216,83	275,62	239,10

Nota 1: Media simple de todos los municipios de la muestra.

Fuente: Elaboración propia.

Otra herramienta para avanzar hacia una fiscalidad más justa (social y ambientalmente) es el uso de beneficios fiscales. El 73,9 % de los municipios con tasas de residuos cuenta con algún tipo de beneficio fiscal domiciliario, mientras que el 51,5 % cuenta con beneficios fiscales comerciales, siendo mayor su presencia, en ambos casos, en los estratos con más población. A nivel domiciliario, las deducciones por rentas bajas (50 % de los municipios), personas en riesgo de exclusión social o situación de vulnerabilidad (29,9 %) y pensionistas (24,6 %) son los criterios más comunes. A nivel comercial, los principales beneficios identificados son para los locales inactivos (24,6 % de los municipios), locales que participan en la recogida selectiva o separación de fracciones (17,2 %), la contratación de gestor de residuos privado (16,4 %) y las entidades sin ánimo de lucro (10,4 %).

El 32,8 % de los municipios cuenta con beneficios fiscales de carácter ambiental para domicilios, siendo el más común por práctica de compostaje (19,4 % de los municipios), seguido de la correcta

separación de fracciones (18,7 %) y el uso del punto limpio (18,7 %). Para los comercios, un 24,6 % de los municipios cuenta con algún beneficio fiscal ambiental, los más comunes son la recogida selectiva o separación de fracciones (17,2 %) y la reducción de residuos alimentarios (9,7 %). Otros beneficios fiscales de carácter ambiental contemplados para comercios son el compostaje, el uso de punto limpio y el certificado de gestión ambiental, pero son minoritarios.

Se ha observado un notable aumento del uso de beneficios fiscales de carácter ambiental, tanto para comercios como para domicilios. Un 10,5 % de los municipios de la muestra disponen de pago por generación (PxG) en la cuota domiciliaria, la mayoría a través de bonificaciones según el número de aportaciones al contenedor de biorresiduos. Doce municipios (8,9 % de la muestra) aplican pago por generación para los comercios, la mitad de éstos aplican reducciones por aportación a la fracción de biorresiduos, cinco aplican pago por aportación según el volumen o número de contenedores, y un

municipio aplica ambos. En algunos de estos casos, el pago por generación es parcial, solamente aplica a ciertos comercios o barrios.

No obstante, en España aún hay un gran potencial para implantar PxG, sobre todo vinculado a recogidas domiciliarias y comerciales puerta a puerta. Los sistemas de PxG permiten definir el pago de la tasa de residuos en función de la generación de cada usuario y del uso efectivo que haga del servicio, creando así incentivo a la prevención y a la recogida separada.

Palabras clave: *tasa, basura, municipal, residuos, recogida, tratamiento*

SUMMARY

The report “Las Tasas de Residuos en España 2026” (“Waste Charges in Spain 2026”) analyses the situation of waste charges paid by households and commercial activities based on a survey of 134 Spanish municipalities, including all provincial capitals and giving continuity to previous analyses conducted in 2015, and from 2018 to 2025.

In Spain, waste charges usually are the most important charge in terms of revenue at a local level, considering that waste management services are mandatory, and their costs are high. Spanish Law 7/2022, of April 8, on Waste and Contaminated Soil for a Circular Economy, established that, within a period of 3 years (which ended on April 10th, 2025), specific waste charges (or analogous instruments) had to be established by Local Authorities, and these should cover the full cost of the collection, management, and treatment operations.

In Spain, the use of specific instruments to finance local waste management services is very common. In 2026, their implementation has been identified in all analysed municipalities. 91 % of municipalities use charges, while the remaining use other instruments. 82.8 % of the charges are passed by municipalities, whereas the others are adopted by other local authorities.

Waste charges in Spain are very heterogeneous, both qualitatively and quantitatively. To compare waste charges among the different municipalities, a standard household and 11 standard commercial activities have been defined. These have been defined by considering various parameters (such as built-up area or water use, among others) representative of the average situation in Spain.

In 2026, the weighted average waste charge was 119.62 €/year per household. Fixed tariffs are common (32.8 % of municipalities). In other cases, waste charges vary depending on other variables such as the localization of the house (23.9 % of municipalities), registered value (12.7 %), number of inhabitants (11.2 %) and household area (10.4 %). There is a minority of municipalities that consider criteria related to waste generation or participation in separate collection (3 %).

The average age of municipal tax ordinances is 1.7 years, a figure that has been decreasing over the last three years. As of 2026, the vast majority of ordinances currently in force were published after the enactment of Law 7/2022.

In Spain, the estimated waste management costs for 2026 are expected to be 5,699 million euros, whereas expected revenue from waste charges would be 3,930 m€, resulting in a cost coverage of 69.0 %, compared to 65.5 % in 2025. This improvement extends across all population strata, with the largest municipalities showing the most significant increase, although they continue to have coverage rates lower than smaller municipalities. While this continues to be far from full cost coverage, as required by Law 7/2022, there has been a significant step forward in this direction.

Differentiation among commercial fees is widespread among the analysed municipalities: 94.8 % of the analysed waste charges have criteria to differentiate the fees. Among them, the type of economic activity, the built-up area, the commerce localization and the register value are the most frequent criteria. In addition, the analysis shows that commercial fees tend to be higher within highly populated municipalities (above 50,000 inhabitants). The following table summarizes the average fees for the different commercial activities:

Average waste charges (€/year) for different standard commercial activities, according to population of the municipalities, 2026

Commercial activity	G1 (≤1,000 inhab.)	G2 (1,001- 5,000 inhab.)	G3 (5,001- 20,000 inhab.)	G4 (20,001- 50,000 inhab.)	G5 (>50,000 inhab.)	Mean¹
Bakery	248.30	227.07	376.58	276.49	429.32	338.21
Clothing store	232.14	190.29	264.12	211.51	292.31	249.90
Vehicle repair workshop	281.61	254.05	322.52	401.32	350.23	329.26
Bar	329.98	332.10	595.31	466.80	726.37	544.24
Restaurant	402.15	508.31	730.20	682.75	1,125.28	788.54
Bank	282.86	234.17	520.63	697.96	772.92	565.28
Hotel	1,239.43	907.28	1,295.18	1,361.74	2,237.66	1,589.08
Supermarket	402.75	479.92	1,193.44	1,349.66	1,302.53	1,033.86
Grocery store	298.95	250.40	402.20	355.87	538.19	405.92
Medical office	245.33	213.18	385.76	324.18	450.28	352.77
Hair salon	226.90	188.38	237.32	216.83	275.62	239.10

*Note 1: Simple mean of all the municipalities in the sample.
Source: Own elaboration.*

Tax credits and discounts allow for a fairer taxation, both in social and environmental terms, and both for households and commercial activities. These are more common in highly populated municipalities. The main types of discounts for households refer to low-income earners (50 %), people at risk of social exclusion or vulnerable (29.9 %), pensioners (24.6 %) and large families (19.4 %). As for commercial activities, the main types of discounts are for inactive establishments (24.6 %), practicing selective waste collection (17.2 %), hiring private waste managers (16.4 %) and for non-profit organisations (10.4 %).

Moreover, 32.8 % of municipalities with waste charges use some sort of environmental criteria in their discounts for households, the most common being home composting (19.4 %), correct waste separation (18.7 %) and the use of recycling centres (18.7 %). Besides, 24.6 % of municipalities use environmental criteria in the discounts for their commercial waste charges. In those cases, separate waste collection, reduction of food waste, the use of recycling centres and environmental management certifications are the most common criteria.

There has been a notable increase in the number of tax credits and discounts that depend on waste generation and management, which serve as incentives towards good environmental practices. 10.5 % of municipalities apply Pay as you throw (PAYT) schemes in domestic charges, and 8.9 % of municipalities apply PAYT schemes in commercial charges. Nevertheless, their potential in Spain is still huge, especially associated to door-to-door waste collection. PAYT systems would allow for the definition of waste charges according to the actual waste generation and use of the service by each user, and creating thereby incentives to waste prevention and separate collection.

Keywords: charge, waste, municipal, collection, treatment.

1 INTRODUCCIÓN

En el ámbito local, una correcta gestión de los residuos municipales generados en los hogares y comercios debe tratar de evitar los impactos ambientales, sociales y económicos asociados. En este sentido, los municipios deben utilizar todas las herramientas a su disposición para avanzar hacia un aumento considerable de la recogida selectiva, que se traduzca en una subida de los niveles de reciclaje, así como en una disminución significativa de la disposición final.

Las tasas de recogida y/o tratamiento de residuos (TR en adelante) son un instrumento local crucial para contribuir a estos objetivos. Por un lado, porque aportan financiación al servicio de gestión de residuos, que es de prestación obligatoria para las entidades locales y de gran relevancia para el bienestar de todos los ciudadanos. Por otro, porque su regulación potencialmente permite crear incentivos a las buenas prácticas y la mejora de la eficiencia económica en la gestión de residuos.

La aprobación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular incluyó cambios significativos en cuanto a los instrumentos locales de financiación del servicio. El elemento clave de la ley es que establece que las TR deben ser de carácter obligatorio y deben cubrir la totalidad de los costes asociados a su gestión. Es por este motivo por el que desde 2024 ha habido un considerable incremento de su importe, a medida que se han actualizado las ordenanzas fiscales. En 2026, un 58 % de las ordenanzas analizadas hacen mención a la Ley 7/2022.

Que las TR –en conjunción con otros instrumentos– son una pieza clave en el camino a la necesaria transformación de las economías hacia modos de producción y consumo más sostenibles es una cuestión que goza de evidencias suficientes a nivel internacional (Huang *et al.*, 2012), europeo (Elia *et al.*, 2015, Voronova *et al.*, 2013) y estatal (Milian & Wantanabe, 2009; Puig Ventosa, 2008, AIReF, 2023). Sin embargo, para poner en juego todo el potencial de los municipios en materia de gestión de residuos, la articulación de las TR debe ir de la mano de una buena diagnosis de partida.

El presente estudio pretende contribuir a este fin, aportando una fotografía de la situación actual de las TR en España en cuanto a sus características cualitativas y cuantitativas principales. Para ello, el apartado 2 resume el marco legal en que se inscriben y que sirve de referencia para la articulación de las ordenanzas fiscales. El apartado 3 detalla la metodología que se ha seguido, tanto para la caracterización de las TR, como para el análisis de la cobertura de costes. El apartado 4 recoge la caracterización de las TR, mientras que el 5 analiza aquellos factores que condicionan su heterogeneidad. El apartado 6 muestra los resultados de la recaudación alcanzada y de la cobertura de costes. Los apartados 7 y 8 ofrecen un catálogo de posibilidades de diseño de las TR domiciliarias y comerciales, respectivamente. El apartado 9 analiza la evolución de las tasas de residuos en el período de 2015 a 2026. Finalmente, el apartado 10 resume las principales conclusiones del estudio.

Este estudio sigue la metodología y estructura de los estudios precedentes en esta misma serie y que están disponibles en la página web del Observatorio de la Fiscalidad de los Residuos¹. Este observatorio es una iniciativa de la Fundació ENT que analiza la situación de los instrumentos fiscales aplicados a los residuos en el Estado español.

¹ www.fiscalidadresiduos.org

2

MARCO LEGAL

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece disposiciones clave en materia de financiación de los servicios locales de residuos. En primer lugar, su artículo 11.1., concreta quienes son los responsables de sufragar la gestión de residuos y qué se entiende por tal concepto: “los costes relativos a la gestión de residuos, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los costes de las emisiones de gases de efecto invernadero, tendrán que ser sufragados por el productor inicial de los residuos, por el poseedor actual o por el anterior poseedor de residuos [...]”. Seguidamente, el artículo 11.3. de la Ley detalla qué conceptos deberán reflejar las tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias (PPCPNT): “[...] el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte, tratamiento de los residuos, incluidas la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y energía”.

Complementariamente, el mismo artículo 11.3. estipula que “las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación [...]”. Dicho plazo venció el 10 de abril de 2025, por tanto, 2026 es el primer año completo en que todas las entidades locales deben cumplir con esta obligación.

Así, pues, la Ley establece el carácter obligatorio de las tasas o figuras recaudatorias equivalentes, así como el objetivo de que estas no sean deficitarias e introduce por primera vez la terminología de pago por generación. Este último aspecto queda reforzado en el Anexo 5 de la Ley, donde se incluyen los sistemas de pago por generación entre

los instrumentos económicos para incentivar la aplicación de la jerarquía de residuos: “Sistemas de pago por generación de residuos («pay-as-you-throw») que impongan tasas a los productores de residuos según la cantidad real de residuos generados y proporcionen incentivos para la separación en origen de los residuos reciclables y para la reducción de los residuos mezclados”.

Por su parte, el artículo 11.4 de la Ley marca que las tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario pueden tener en cuenta, entre otras, las particularidades siguientes:

- “a) La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar.
- b) La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable.
- c) La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo, en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local.
- d) La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.”

Finalmente, la Ley 7/2022, establece en su artículo 16 que “Las autoridades competentes deberán establecer medidas económicas, financieras y fiscales para fomentar la prevención de la generación de residuos, la reutilización y reparación, implantar la recogida separada, mejorar la gestión de los residuos, impulsar y fortalecer los mercados de productos procedentes de la preparación para la reutilización y el reciclado, así como para que el sector de los residuos contribuya a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero”. En este sentido, es relevante destacar la consideración establecida en la disposición final primera. Esta modifica el artículo

24 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y define una nueva tipología de beneficio fiscal comercial que los entes locales podrán “establecer mediante ordenanza una bonificación de hasta un 95 por ciento de la cuota íntegra de las tasas o en su caso, de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, que se exijan por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos para aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local”.

Además de estas disposiciones específicas, en el diseño de las tasas o PPCPNT cabe tener en cuenta la normativa general sobre haciendas locales. Concretamente, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDLRHL) aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 20, la posibilidad por parte de los entes locales de establecer, entre otros tributos, “tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos”, entre las cuales se especifica en el artículo 20.4 el supuesto de tasas por “recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos [...]”.

La cuota tributaria de las tasas consiste en “una cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos” (art. 2.4.3, RDLRHL). Este importe “no podrá exceder, en su conjunto, el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida” (art. 24.2, RDLRHL).

En virtud del RDLRHL, una ordenanza fiscal debe especificar, como mínimo:

- | El hecho imponible, el sujeto pasivo, los responsables, las exenciones, reducciones y bonificaciones, la base imponible y liquidable, el tipo de gravamen o cuota, el periodo impositivo y el devengo.

- | Los regímenes de declaración e ingreso.

- | Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Además del RDLRHL, otra normativa relevante en cuanto a los aspectos tributarios es la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

Dentro de la planificación a escala nacional en materia de residuos, el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2025-2035, aprobado el 16 de diciembre de 2025, recoge la idoneidad de los instrumentos económicos para “aplicar la jerarquía de residuos” entre los que se destaca “una correcta tarificación de los costes de tratamiento de los residuos y el avance hacia el establecimiento de sistemas de pago por generación de residuos” (p. 58).

En el caso de los residuos comerciales, tal y como prevé la Ley 7/2022 en su artículo 12, las entidades locales podrán “gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 20.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos”.

En este sentido, la figura de los precios públicos se ajusta a un servicio de solicitud o prestación voluntaria, y a diferencia de las tasas deben cubrir como mínimo (y no como máximo), el coste del servicio. Aun así, la seguridad jurídica que ofrece un sistema de tasas hace que la mayoría de los Ayuntamientos opten por la gestión a través de esta figura. En cualquier caso, las tasas comerciales deberían prever exenciones para los comercios que realicen su gestión íntegramente a través de operadores privados.

Finalmente, cabe indicar que la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 20, define las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias. El artículo 20.6 especifica que las prestaciones patrimoniales no tributarias se prestan de manera directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta. Por su parte, la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especifica que se consideran PPCPNT “aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado”.

Como se ha visto, las obligaciones de la Ley 7/2022 son diversas y no exentas de algunas ambigüedades. Con el objeto de interpretar algunas de ellas, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) publicaron el documento “Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos”², si bien algunas de las interpretaciones han sido cuestionadas³.

² Dirección General de Tributos, Ministerio de Hacienda. (2024) Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos.

³ Puig Ventosa, I. (2024) Sobre el documento del Ministerio de Hacienda en materia de tasas de residuos. Equipamientos y Servicios Municipales, 208: 60-63.

3 METODOLOGÍA

La caracterización de las TR en España se ha realizado mediante el análisis de un panel de 134 municipios, divididos en 5 grupos según número de habitantes.

De estos municipios se ha obtenido y procesado, de haberla, su ordenanza fiscal⁴ para 2026. Para la caracterización de las ordenanzas, se han registrado los datos correspondientes a una serie de categorías analíticas que permiten una comparación en cuanto a:

1. Características de las ordenanzas.
2. Variabilidad de las cuotas tributarias basadas en la definición de un hogar tipo y 11 comercios tipo.

La caracterización se realiza a través de las categorías detalladas en la Tabla 1.

Tabla 1. Variables para la caracterización de las tasas de residuos

VARIABLE	VALORES
Nombre del municipio	-
Código INE del municipio	-
Grupo de la muestra	G1: municipios de hasta 1.000 habitantes; G2: de 1.001 a 5.000; G3: de 5.001 a 20.000; G4: de 20.001 a 50.000; G5: más de 50.000 habitantes.
Existencia de figura cobratoria relacionada con la recogida o tratamiento de residuos	Sí / No
Año de aprobación de la figura cobratoria vigente	-
Número de figuras cobratorias	0 / 1 / 2
Titularidad de la tasa	Municipal / Supramunicipal / Recogida municipal + tratamiento supramunicipal
Tipo de figura	Tasa / Precio Público / Prestación patrimonial / Tasa + Precio Público / Tasa + Prestación Patrimonial
Hecho imponible	Recogida / Tratamiento / Recogida y tratamiento
Cuotas tributarias diferenciadas para hogares y comercios	Sí / No

VARIABLE	VALORES
Cuotas tributarias domésticas diferenciadas por tipos de hogar	Sí / No
Criterio de diferenciación de cuota doméstica	Enumeración de criterios
Cuotas tributarias diferenciadas por tipos de comercio	Sí / No
Criterio de diferenciación de cuota comercial	Enumeración de criterios
Número de categorías comerciales	Recuento de categorías
Beneficios fiscales, exenciones y/o reducciones en las cuotas	Sí / No
Tipos de bonificación, criterios de exención/reducción	Enumeración de criterios
Cuota tributaria aplicable a hogar tipo	€/año
Cuota tributaria aplicable a 11 comercios tipo	€/año

Fuente: Elaboración propia.

3.1. Muestra de municipios

Dado el ingente trabajo que conllevaría analizar las ordenanzas fiscales de todos los municipios españoles, el trabajo analiza una muestra de ellos. La muestra original se realizó para el estudio “Las tasas de residuos en España” (Puig Ventosa, 2016).

El objetivo de la muestra fue dotar de la mayor representatividad posible a todos los estratos de población y a todas las Comunidades Autónomas (CCAA). La muestra original estaba compuesta por 125 municipios, divididos en 5 estratos según el número de habitantes. El muestreo se realizó de manera discrecional, de forma que todas las capitales de provincia estuvieran presentes y hubiese al menos un municipio de cada CCAA en cada estrato. Siguiendo este criterio, para los estratos G1, G2 y G3, los 17 primeros municipios se escogieron aleatoriamente de entre los posibles candidatos de

⁴ Las tasas se regulan mediante ordenanzas fiscales, mientras que precios públicos y prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias se articulan en ordenanzas reguladoras.

cada CCAA. Los restantes se escogieron de manera aleatoria simple. Para el estrato G4, se incluyeron las dos capitales de provincia que presentan este tamaño de población, se escogieron 17 municipios de entre los posibles candidatos de cada CCAA y los restantes de manera aleatoria simple. En el estrato G5 se incluyen el resto de las capitales de provincia.

Dado que algunos municipios han variado de población y por consiguiente han cambiado de estrato, para poder mantener el panel original de municipios, pero al mismo tiempo asegurar un número suficiente de municipios en cada estrato, se han ido incluyendo municipios adicionales. La presente muestra incluye 134 municipios: los 125 originales y 9 adicionales para complementar los estratos que han perdido municipios. En 2019 se añadieron al estudio los municipios de Grañén (G2), San Bartolomé (G3) y San Fernando de Henares (G4). En 2022 se incorporaron Agullana (G1), Almansa (G4) y Tudela (G4). En 2026 se han incorporado tres municipios: Valdeavero (G2), Valga (G3) y Esparraguera (G4). La lista completa y actualizada de estos municipios se puede consultar en la Tabla A1 de los anexos.

En la Tabla 2 se indican los grupos poblacionales considerados, el número de municipios analizados en cada uno de ellos y la representatividad de su población respecto el total del estrato⁵. La representatividad poblacional de los municipios incluidos respecto la población total en España es del 33,8 %.

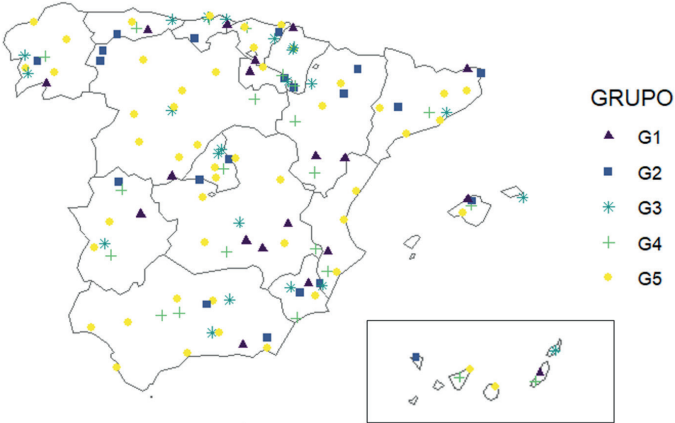
Tabla 2. Número de municipios en cada estrato de la muestra y representatividad de su población

Estrato	Número de habitantes	Número de municipios	Población representada	% sobre total de la población del estrato
G1	Menos de 1.000	19	11.630	0,81 %
G2	1.001-5.000	21	56.722	1,32 %
G3	5.001-20.000	22	232.820	2,64 %
G4	20.001-50.000	22	707.223	8,49 %
G5	Más de 50.000	50	15.606.279	59,46 %
-	-	134	16.614.674	33,82 %

Fuente: Elaboración propia.

La Figura 1 muestra la distribución geográfica de los municipios analizados.

Figura 1. Distribución espacial de los municipios de la muestra



Fuente: Elaboración propia.

⁵ Datos poblacionales extraídos a partir del Censo anual de población del INE de 2025. Censo anual de población 2021-2025.

3.2. Definición de hogar tipo

Con el fin de comparar el importe de la cuota aplicable en cada municipio de la muestra, se ha definido un hogar tipo, para así realizar el cálculo de cuanto pagaría este mismo hogar en todos los municipios. El hogar tipo está definido para una serie de criterios representativos de la situación media en España y que además sean comparables con la caracterización llevada a cabo en otros estudios (Puig Ventosa & Font Vivanco, 2011). Respecto a los estudios con datos de 2015 y de 2018 a 2025 (Puig Ventosa, 2016; Iriani Bordas *et al.*, 2018; Pellicer García, Iriani Bordas, Sastre Sanz *et al.*, 2019; Observatorio de la Fiscalidad de los Residuos, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025) se han revisado y actualizado los datos que definen el hogar tipo, con la finalidad de que se adecuen a la realidad socioeconómica actual.

En el presente estudio se han realizado dos cambios en la definición de hogar tipo. Respecto el valor catastral, en años anteriores se consideraba un mismo valor para las viviendas de todos los estratos poblacionales: el valor catastral medio en España para uso residencial. Dado que el objetivo es que el hogar tipo sea lo más representativo posible, se ha supuesto para cada municipio el valor catastral medio que le corresponde al intervalo poblacional al que pertenece (Tabla A2).

Por otra parte, se ha considerado que la vivienda está situada en una calle de la categoría más común en el callejero fiscal del municipio, siendo la categoría más repetida en éste. En los estudios anteriores se había considerado el hogar tipo en calle de 1ª categoría, pero ésta no es la más representativa en todos los municipios.

Con tal de mantener la serie y poder comparar los municipios de la muestra a lo largo de los años, se han extraído de nuevo las cuotas para todos los años anteriores teniendo en cuenta los nuevos parámetros.

Así, el hogar tipo ha quedado definido por los siguientes parámetros:

| Vivienda en la que viven dos personas⁶ de entre 20 y 59 años, sin ningún grado de minusvalía, con unos ingresos anuales más de dos veces superior al Indicador Público de Renta de Múltiples Efectos, sin derecho a percepción de una pensión. Y en general sin derecho a ningún tipo de reducción/bonificación en la TR.

| Vivienda principal, sin jardín ni patio, dentro de un inmueble plurifamiliar.

| Situada en una calle de la categoría más común en el callejero fiscal del municipio.

| Superficie de 75 metros cuadrados.

| Consumo de agua de 128 litros por persona y día, lo que corresponde a 93,44 m³ anuales⁷.

| Vivienda con un promedio anual de 464,3 kg de residuos generados por habitante, lo que considerando dos residentes se traduce en 928,6 kg por hogar. El porcentaje de recogida selectiva es del 41,5 %⁸.

| Vivienda con el valor catastral medio para uso residencial del intervalo poblacional al que pertenece el municipio.

3.3. Definición de comercios tipo

Análogamente, se han definido 11 comercios tipo. Para ello, se ha mantenido la metodología establecida originariamente en el estudio “Las tasas de basuras en Cataluña” (Puig Ventosa & Font Vivanco, 2011) que definió 6 comercios tipo en representación de las

⁶ Situación más probable según la Encuesta Continua de Hogares del INE, 2020. https://www.ine.es/prensa/ech_2020.pdf

⁷ Basado en el consumo medio anual por habitante, de la Encuesta sobre el Subministro y Saneamiento de Agua del INE, 2022. (Nota de Prensa: Estadística sobre el Suministro y Saneamiento del Agua. Año 2022.)

⁸ Datos según el estudio realizado en 2023 por el INE. (INEbase / Agricultura y medio ambiente / Residuos y Protección ambiental / Estadística sobre recogida y tratamiento de residuos / Últimos datos)

actividades más comunes de los diversos sectores en Cataluña, que ya fueron utilizados en los estudios para España de 2015 y 2018. Para el estudio de las “Tasas de Residuos en España 2019” se añadieron 5 comercios tipo adicionales: hotel, supermercado, tienda de alimentación, clínica y peluquería. En 2024 se decidió cambiar el comercio tipo “clínica” por “consultorio médico”, pues la existencia de clínicas en municipios de poca población es muy reducida. La elección de estos comercios tipo permite comparar las cuotas entre los diferentes municipios.

Para los comercios tipo también se han realizado algunos cambios metodológicos en el presente estudio. De igual manera que en el hogar tipo, se pasa a suponer la localización en una calle de la categoría más común en el callejero fiscal del municipio, siendo la categoría más repetida en éste. Respecto los valores catastrales, se han tomado los valores catastrales medios en España por grupos

poblacionales y por usos (Tabla A2)⁹. El uso que se le ha supuesto a cada comercio tipo está detallado en la Tabla 3. Por lo que refiere a hoteles, se ha cambiado su definición a uno de 3 estrellas, ya que el de 1 estrella considerado hasta la fecha no es el más representativo en la mayoría de municipios. Se ha considerado que tiene 72 habitaciones y 155 plazas, que es el número medio de habitaciones y plazas de hoteles de esta categoría en España¹⁰.

Con tal de mantener la serie y poder comparar los municipios de la muestra a lo largo de los años, se han calculado de nuevo las cuotas para todos los años anteriores teniendo en cuenta los nuevos parámetros.

La definición de los comercios tipo se presenta en la Tabla 3. En el Anexo II se presenta la generación de residuos supuesta para cada comercio tipo.

Tabla 3. Descripción de los comercios tipo para la caracterización de las tasas comerciales de residuos

CÓDIGO IAE	DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE (M ²)	EMPLEADOS	OTROS	CONSUMO DIARIO DE AGUA (LITROS/M ²)	USO CATASTRAL APLICADO
644.1	Panadería	45	3	-	20	Comercial
651.2	Tienda de ropa	55	2	-	6	Comercial
691.2	Taller mecánico	120	5	-	6	Comercial
673.2	Bar	60	6	25 plazas Con servicio de comida	60	Ocio y Hostelería
671.5	Restaurante	100	7	1 tenedor, 50 plazas, 10 mesas	40	Ocio y Hostelería
812	Oficina bancaria	120	13	-	6	Oficinas
681	Hotel	900	4	3 estrellas, 155 plazas, 72 habitaciones. Sin res- taurante, pero con bar	15	Ocio y Hostelería
647.4	Supermercado	400	11	-	1	Comercial
647.1	Tienda de alimentación	115	5	-	1	Comercial
942.1	Consultorio médico	100	4	-	10	Comercial
972.1	Peluquería	50	2	-	6	Comercial

Fuente: Elaboración propia.

⁹ Datos del Catastro urbano: valores catastrales medios nacionales, por intervalos de población y usos, 2025. (https://www.catastro.hacienda.gob.es/es-ES/estadisticas_1.html)

¹⁰ Datos obtenidos a partir de la Encuesta de ocupación hotelera del INE, 2024. (<https://www.ine.es/dynt3/inebase/index.htm?padre=239>)

3.4 Estudio de los gastos municipales de recogida y tratamiento y de los ingresos por tasas de residuos

Para el estudio tanto de los gastos municipales por los servicios de recogida y/o tratamiento de residuos, así como de los ingresos derivados de las TR y demás figuras específicas, se ha procedido a la explotación de la base de datos Access con información presupuestaria al máximo nivel de desglose por Entidad Local (en adelante “base de datos”) accesible desde la página web del Ministerio de Hacienda¹¹. Esta base de datos recoge información tanto de los presupuestos municipales como de su liquidación a un nivel de detalle que permite en principio el análisis de los conceptos mencionados. En este caso, se han utilizado los datos de liquidaciones de los presupuestos para el periodo 2019-2024, datos de presupuestos para el periodo 2019-2025, así como un avance provisional (Avance 30/09/2026) de los presupuestos liquidados de 2025 y de los presupuestos de 2026.

Para el estudio de los costes, se ha filtrado el código 162 de las cuentas funcionales consolidadas, mientras que para los ingresos se han filtrado los códigos 302 y 303 de las cuentas económicas consolidadas¹², correspondientes a los ingresos por tasas de recogida y de tratamiento respectivamente. Para el análisis por estratos de población, se ha utilizado asimismo la tabla Inventario, de la que se han seleccionado las administraciones identificadas como ayuntamientos mediante el código AA, obteniéndose para estas la población correspondiente. Asimismo, cabe tomar con cautela los resultados obtenidos, debido a la incompletitud de la base de datos y a algunos problemas metodológicos, tales como la ausencia de algunas transferencias importantes entre Ayuntamientos y entes locales supramunicipales, inconsistencias en el reporte por parte de algunos municipios, etc..¹³

¹¹ La base de datos y las especificaciones metodológicas de la misma se puede consultar en el siguiente enlace: <https://serviciostelematicosext.hacienda.gob.es/SGFAL/CONPREL>.

¹² Se han seleccionado los ingresos designados como “Derechos u obligaciones reconocidas del ejercicio corriente”, denominados “importer” en la base de datos.

¹³ Sobre algunas de estas limitaciones, véase Puig Ventosa, I., Sastre Sanz, S. (2023) Gastos e ingresos de las entidades locales en materia de gestión de residuos urbanos. Revista Índice, 91: 42-44.

4

CARACTERIZACIÓN DE LAS TASAS DE RESIDUOS

Las tasas y demás figuras cobratorias pueden caracterizarse según distintos elementos. Los cualitativos (p.ej., la tipología de la figura impositiva o los criterios que articulan el hecho imponible) se analizan en el apartado 4.1 y los cuantitativos (importe de las cuotas para domicilios y comercios) en el apartado 4.2.

4.1. Caracterización cualitativa de las ordenanzas fiscales de las tasas de residuos

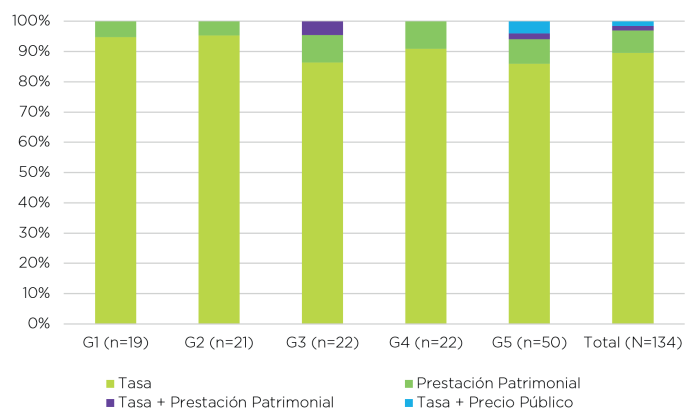
El análisis cualitativo de las tasas de residuos se estructura en tres partes. Un primer apartado (4.1.1) analiza la presencia de figuras impositivas, así como su tipología (tasa, precio público o prestación patrimonial) y titularidad (municipal y/o supramunicipal). Seguidamente, el apartado 4.1.2 expone los criterios de diferenciación encontrados, tanto para domicilios como para comercios. Finalmente, el apartado 4.1.3 presenta los principales beneficios fiscales que contemplan dichas tasas, con atención específica a aquellos que buscan incentivar buenas prácticas ambientales.

4.1.1. PRESENCIA, TIPOLOGÍA Y GESTIÓN DE LAS TASAS DE RESIDUOS

En 2026, todos los municipios de la muestra analizada tienen una tasa, precio público o prestación patrimonial relacionada con la gestión de residuos. Esto es la primera vez que ocurre desde 2015, año en que empezó la realización de esta serie de informes. La figura predominante son las tasas, tal y como muestra la Figura 2. Sólo dos municipios de la muestra utilizan precios públicos, para el cobro del servicio de recogida de residuos comerciales. Estos municipios son Barcelona y Lleida, ambos también cuentan con una tasa para los residuos domésticos. Por su parte, 10 municipios disponen de una PPCPNT específica sobre residuos: Alcolea (G1), Tabernas (G2), Barañáin (G3), Berriozar (G3), Inca (G4), Soria (G4), Córdoba (G5), Málaga (G5), Palencia (G5) y Pamplona (G5)¹⁴. Por otra parte, Huelva (G5) cuenta con una prestación patrimonial para la recogida de residuos y una tasa para el tratamiento, y en

Jódar (G3) existe una tasa para la recogida y una prestación patrimonial para el tratamiento.

Figura 2. Frecuencia de los tipos de figuras cobratorias para la recogida y/o tratamiento de residuos



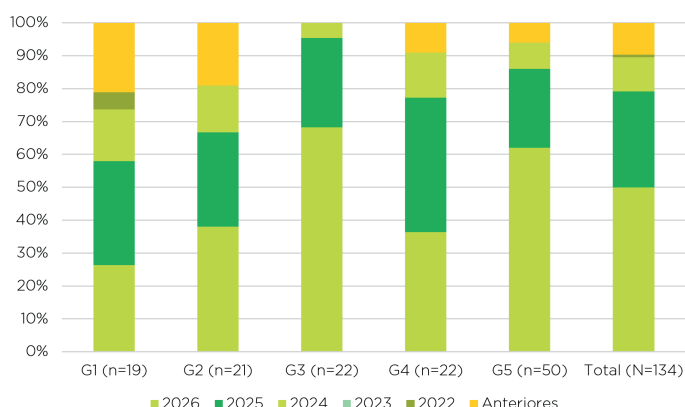
Fuente: Elaboración propia.

No todas las ordenanzas fiscales se actualizan cada año. La Figura 3 presenta la antigüedad con la que fueron aprobadas las ordenanzas fiscales de la muestra. En los estratos de población más pequeños su frecuencia de actualización es menor, mientras que en los estratos mayores se tiende a tenerlas más actualizadas.

¹⁴ Cabe destacar que la ordenanza reguladora para los municipios de Barañáin, Berriozar y Pamplona es la misma, ya que la prestación de los servicios de gestión de residuos urbanos es responsabilidad de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

¹⁵ Nos referimos genéricamente a ordenanzas fiscales (OF), puesto que la gran mayoría de figuras cobratorias analizadas son tasas. Sin embargo, los precios públicos y las prestaciones públicas de carácter público no tributarias no son figuras fiscales y, por tanto, su regulación se realiza generalmente mediante ordenanzas reguladoras.

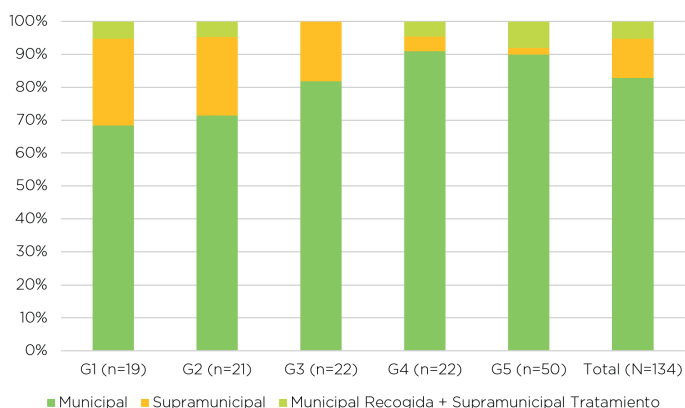
Figura 3. Año de aprobación de las ordenanzas reguladoras



Fuente: Elaboración propia.

La titularidad de los instrumentos en todos los estratos es mayoritariamente municipal, solamente el 17,2 % de los municipios disponen de TR u otras figuras cobratorias específicas aprobadas y gestionadas por una entidad supramunicipal (Figura 4), siendo especialmente relevante en los municipios más pequeños. Dichas entidades incluyen mancomunidades, consorcios, juntas y diputaciones, entre otras. En algunos municipios existen dos ordenanzas diferenciadas para la recogida y el tratamiento, y en estos casos es frecuente que la recogida sea de gestión municipal y el tratamiento de gestión supramunicipal.

Figura 4. Frecuencia de la entidad titular de las figuras cobratorias



Fuente: Elaboración propia.

4.1.2 CRITERIOS DE DIFERENCIACIÓN DE LAS TASAS DE RESIDUOS

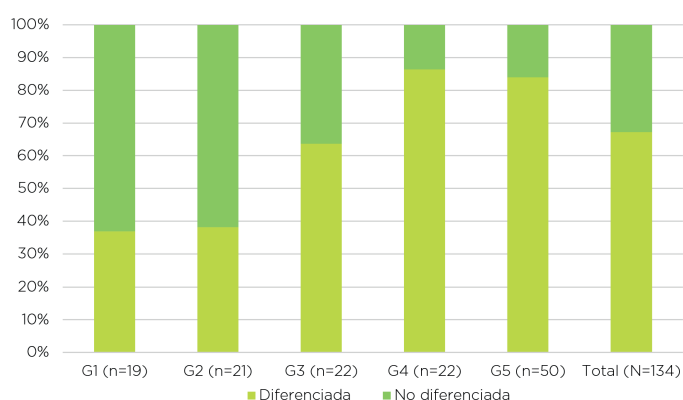
Hay un solo municipio de la muestra en que la cuota es la misma para comercios y viviendas, perteneciente al grupo G1; en el resto de caso las viviendas y los locales comerciales pagan tarifas distintas y, a continuación, se presentan los criterios de diferenciación usados.

Respecto el pago por generación, se ha diferenciado en dos tipologías distintas: reducción por aportación y pago por aportación (Calaf *et al.* 2026). La reducción por aportación consiste en una parte variable de la tasa o bonificaciones que incentivan la aportación, normalmente de la fracción orgánica. El pago por aportación consiste en hacer pagar más por las fracciones que se quieren desincentivar (singularmente la fracción resto) y en la muestra solamente se ha identificado en algunos municipios para la TR comercial, en los cuales la cuota depende del número y/o volumen de los contenedores, y/o del número de entregas.

4.1.2.1 DOMICILIOS

En el caso de las cuotas domiciliarias, el modelo de cuota fija es más frecuente en los municipios pequeños. A medida que aumenta el número de habitantes lo hace también la frecuencia de cuotas diferenciadas (Figura 5). Dentro del modelo de tasas domésticas variables, los criterios identificados en las ordenanzas fiscales son de carácter cualitativo (p. ej., situación dentro del municipio o características de la vivienda), discreto (p. ej. por tramos de valor catastral, tramos de consumo de agua o número de residentes) o continuo (p. ej. consumo de agua o valor catastral).

Figura 5. Frecuencia de cuotas domésticas diferenciadas



Fuente: Elaboración propia.

La Figura 6 muestra el porcentaje de municipios respecto al total que usan cada uno de los criterios de diferenciación de las cuotas de las viviendas. Se incluye también el porcentaje de municipios con cuotas domésticas fijas (no diferenciadas por ningún criterio). Teniendo en cuenta que un municipio puede tener más de un criterio de diferenciación, los porcentajes no suman 100 %.

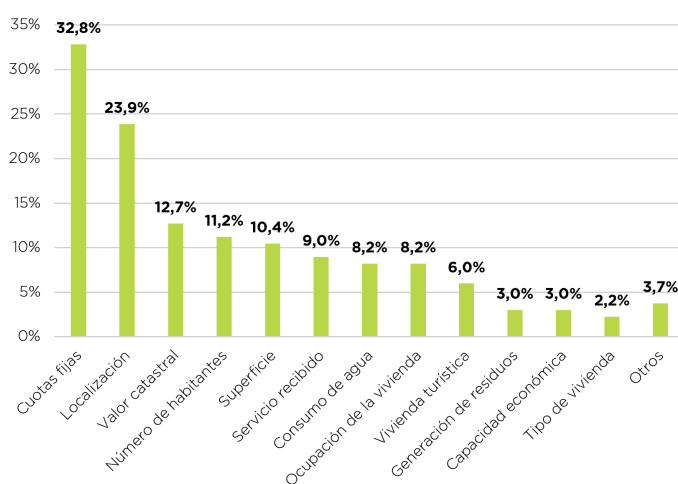
Un 32,8 % de los municipios tienen cuotas fijas, es decir, no establecen variables para diferenciar las cuotas domiciliarias.

La variable más frecuente es la localización de la vivienda, seguida de lejos por criterios como el valor catastral, el número de habitantes y la superficie de la vivienda. El criterio de localización agrupa varios casos de ordenanzas: las que diferencian la cuota por la categoría de calle en que está situada la vivienda, las que diferencian según si está en zona urbana o rural, y las que diferencian según si está dentro o fuera del casco urbano.

La variable de servicio recibido hace referencia a la diferenciación de la cuota según la frecuencia de recogida, tipo de recogida o distancia al contenedor. Otros municipios diferencian las cuotas según el consumo de agua de la vivienda, según si está habitada o no, si es vivienda turística, la capacidad económica de los habitantes y el tipo de vivienda (p.

ej., finca rústica o estudio). El 3 % de los municipios de la muestra establecen diferenciación de las cuotas según la generación de residuos en las viviendas.

Figura 6. Porcentaje de municipios que usan cada variable de diferenciación de las cuotas domésticas



Nota: Los porcentajes no suman 100 % porque la mayoría de municipios tienen más de una variable de diferenciación para las cuotas domésticas. Fuente: Elaboración propia.

La Figura 7 muestra la frecuencia de cada tipo de variable de diferenciación por estratos. Los sistemas de cuotas fijas son más abundantes cuanto más pequeño es el municipio, dada su mayor facilidad de gestión. En municipios más poblados se usan más frecuentemente variables como la localización de la vivienda, la superficie, el valor catastral o el consumo de agua. Otros criterios, como la capacidad económica o la generación de residuos, son más frecuentes en los grupos G4 y G5.

Los cuatro municipios de la muestra que diferencian la cuota por generación de residuos son Anglesola (G2), Basauri (G4), Girona (G5) y Madrid (G5). Los tres primeros establecen pago por generación, de tal

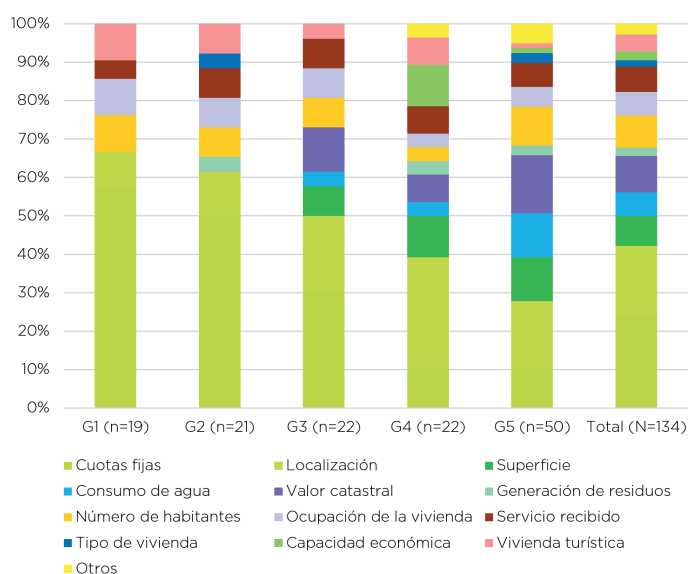
¹⁶ Las viviendas de uso turístico (VUT) son actividades económicas y se recomienda contemplarlas en un epígrafe comercial de la tasa de residuos. Se han incluido las VUT en la Figura 6 y Figura 7 ya que en diversos municipios las consideran en el apartado domiciliario.

manera que se aplican reducciones de la cuota según el número de aportaciones a la fracción orgánica (reducción por aportación). En el caso de Madrid, la tarifa variable depende de los kg de residuos generados por persona y por barrio, y además se le aplica un coeficiente que depende del porcentaje de residuos separados correctamente a nivel de barrio.

Además, hay 11 municipios que aplican bonificaciones de la cuota domiciliaria según el número de aportaciones a la fracción orgánica, que se considera pago por generación, en su variable de reducción por aportación. Al estar articuladas como bonificaciones y no como una diferenciación de la tasa, se incluyen en el siguiente apartado, de beneficios fiscales en las tasas de residuos.

Sin embargo, teniendo en cuenta ambos casos (diferenciación y bonificaciones), en total hay 14 municipios de la muestra que aplican el pago por generación en las viviendas, un 10,5 % del total. De éstos, un 78,6 % pertenece al estrato G5. Todos los casos son de reducción por aportación, ya que únicamente se tiene en cuenta la fracción orgánica, y se busca incentivar el número de aportaciones.

Figura 7. Frecuencia de los tipos de variable para la diferenciación de las cuotas domésticas



Fuente: Elaboración propia.

4.1.2.2 COMERCIOS

Para completar este análisis, se han analizado los criterios de diferenciación de las cuotas comerciales. La Figura 8 muestra el número de categorías comerciales existente en cada ordenanza.¹⁷

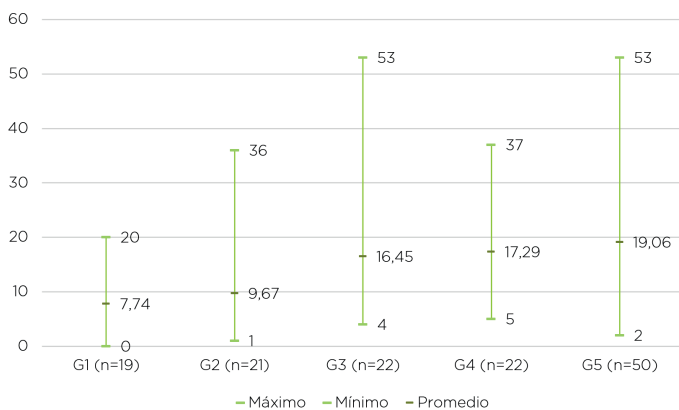
En este sentido, las ordenanzas fiscales no siguen un criterio homogéneo a la hora de categorizar sus comercios, encontrándose una gran variación de categorías entre las ordenanzas analizadas. Además, este análisis permite evidenciar la creciente complejidad en la categorización de los comercios en las respectivas ordenanzas a medida que aumenta el estrato de población. En 2026, un 94,8 % de los municipios diferencian las cuotas comerciales por algún criterio (Figura 9).

Las viviendas de uso turístico (VUT) son actividades económicas y deben ser sujetas a un epígrafe comercial de la tasa de residuos, tal y como avaló la sentencia judicial en relación con la tasa de Girona¹⁸. Sin embargo, debido al gran número de ordenanzas que contemplan las VUT en un epígrafe domiciliario, en este estudio se han contemplado en el apartado de domicilio.

¹⁷ Para calcular el número de categorías comerciales existente en cada ordenanza, se han tenido en cuenta todas las categorías establecidas, pero sin sus variables: p.ej., si la categoría "Bar" cuenta con 5 cuotas distintas en función de su superficie o número de mesas, se contabiliza una sola categoría comercial.

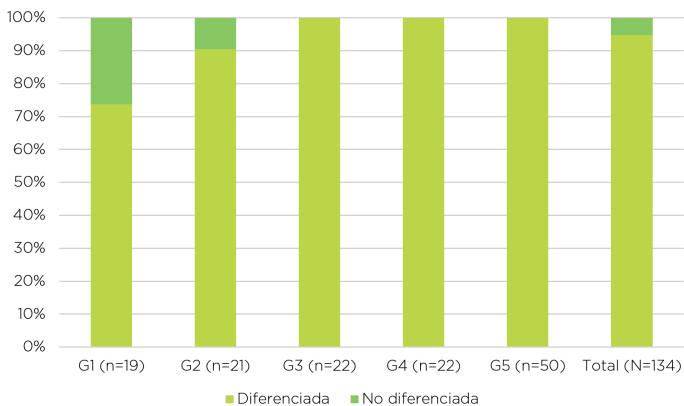
¹⁸ Sentencia Contencioso-Administrativo 355/2026 Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera, Rec. 592/2025 de 09 de febrero del 2026. [Sentencia Contencioso-Administrativo 355/2026](#)

Figura 8. Número máximo, mínimo y media simple del número de categorías comerciales



Fuente: Elaboración propia.

Figura 9. Frecuencia de cuotas comerciales diferenciadas



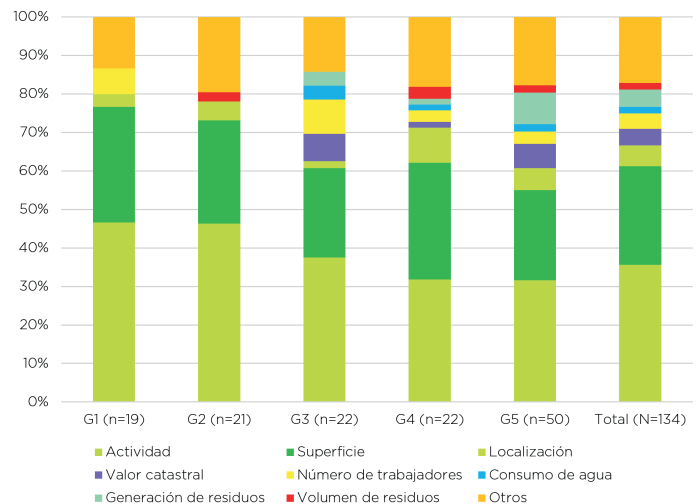
Fuente: Elaboración propia.

La variación de la cuota tributaria de los comercios tiende a estar ligada a uno o más criterios, entre los que se encuentran: 1) tipo de actividad económica, ya sea por código del Impuesto sobre Actividades Económicas o por clasificaciones ad hoc, 2) superficie, 3) localización (según callejero fiscal, zonificaciones ad hoc, tipo de suelo donde están edificadas, o distancia a los contenedores), 4) valor catastral, 5) número de trabajadores,

6) consumo de agua, 7) generación de residuos (según las fracciones generadas y/o la intensidad de generación), 8) volumen de residuos generados (por número o capacidad de los contenedores o bolsas), 9) otros criterios. Los criterios más frecuentes son el tipo de actividad con clasificaciones ad hoc y la superficie por tramos, tal y como se observa en la Figura 10.

Un 4,5 % de los municipios de la muestra diferencian las cuotas comerciales por algún criterio relacionado con el volumen de residuos generados. De éstos, cinco aplican pago por aportación parcial (solo para determinados comercios) y uno lo aplica para todos los comercios.

Figura 10. Frecuencia de los criterios de diferenciación en las cuotas comerciales

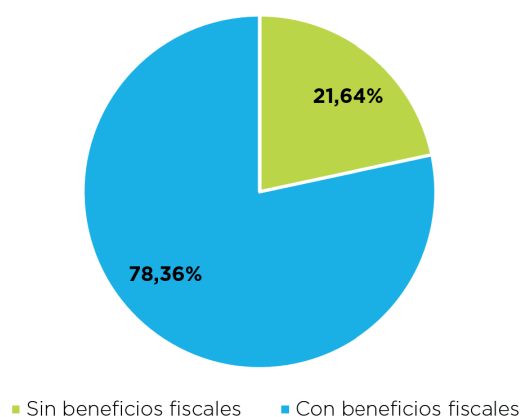


Fuente: Elaboración propia.

4.1.3 BENEFICIOS FISCALES EN LAS TASAS DE RESIDUOS

Por último, se ha analizado la presencia de beneficios fiscales (bonificaciones, reducciones y exenciones) y sus tipologías en las ordenanzas. La Figura 11 muestra la proporción de municipios que cuentan con beneficios fiscales domiciliarios y/o comerciales.

Figura 11. Proporción de municipios con beneficios fiscales

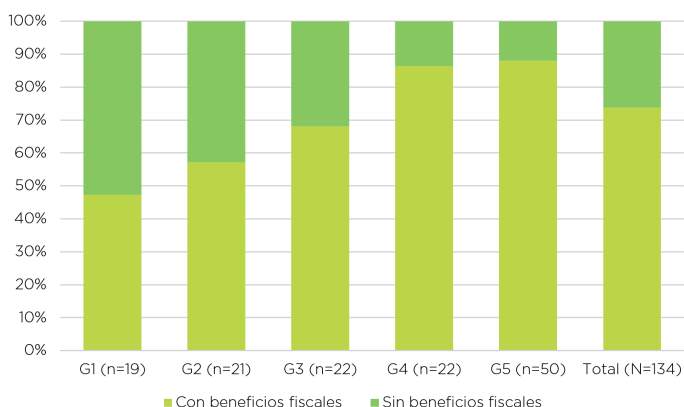


Fuente: Elaboración propia.

4.1.3.1 DOMICILIOS

Asimismo, la Figura 12 muestra la frecuencia con la que aparecen los beneficios fiscales para domicilios en las ordenanzas estudiadas. Es destacable que hay una mayor presencia de beneficios fiscales domiciliarios en municipios con mayor población (estratos G4 y G5). Un 73,9 % de los municipios de la muestra contempla beneficios fiscales para domicilios.

Figura 12. Frecuencia de municipios con presencia de beneficios fiscales para domicilios



Fuente: Elaboración propia.

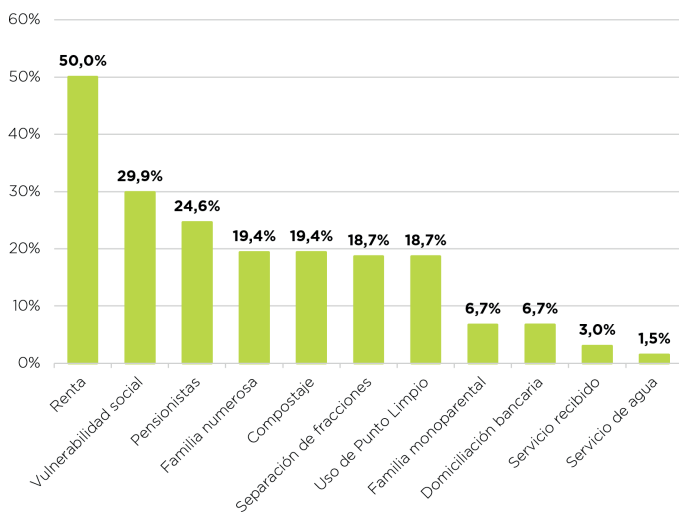
La Figura 13 muestra el porcentaje de municipios que contemplan cada tipo de beneficio fiscal para domicilios. Los criterios que se emplean para articular dichos beneficios están relacionados con las características económicas de los sujetos pasivos, o bien con la participación en algún tipo de acción que tenga que ver con la recogida separada o el reciclaje. En una misma ordenanza fiscal se suelen contemplar diversos criterios.

Entre los criterios de índole socioeconómica predominan los criterios de renta, pensionistas, familia numerosa o monoparental y la situación de vulnerabilidad social (p.ej., familias en riesgo de exclusión social, situación de desempleo o grado de dependencia), encontrándose dichos criterios interrelacionados de manera habitual. Otro criterio identificado es el servicio recibido, expresado como la distancia de la vivienda a los contenedores o la frecuencia de recogida. También son frecuentes las reducciones de la cuota en caso de que se haga una domiciliación bancaria del pago. Hay dos municipios que contemplan una bonificación del 70 % para viviendas deshabitadas que acrediten no poseer servicio de agua.

Por otro lado, las consideraciones ambientales están vinculadas al fomento de la recogida separada de residuos, el compostaje y el uso del punto limpio.

Un 18,7 % de los municipios de la muestra aplican bonificaciones según la separación de fracciones, y un 44 % de éstos aplican criterios de pago por generación, estableciendo reducciones de la cuota según el número de aportaciones a la fracción orgánica (reducción por aportación). El resto de casos están relacionados con el fomento de la separación de fracciones pero no corresponden a pago por generación.

Figura 13. Porcentaje de municipios que contemplan cada tipo de beneficio fiscal para domicilios

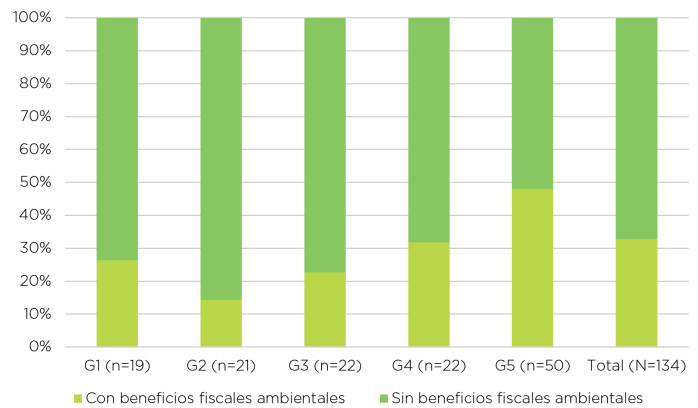


Nota: Los porcentajes no suman 100 % porque la mayoría de municipios contemplan más de un beneficio fiscal para los domicilios.

Fuente: Elaboración propia.

A continuación, se muestra la proporción de municipios de cada estrato con beneficios fiscales domiciliarios relacionados con aspectos ambientales (Figura 14). Los municipios con beneficios de este tipo son 44 (32,8 % de la muestra). Los beneficios fiscales de carácter ambiental son más frecuentes en los municipios con más de 50.000 habitantes (G5), un 48 % de éstos los contemplan.

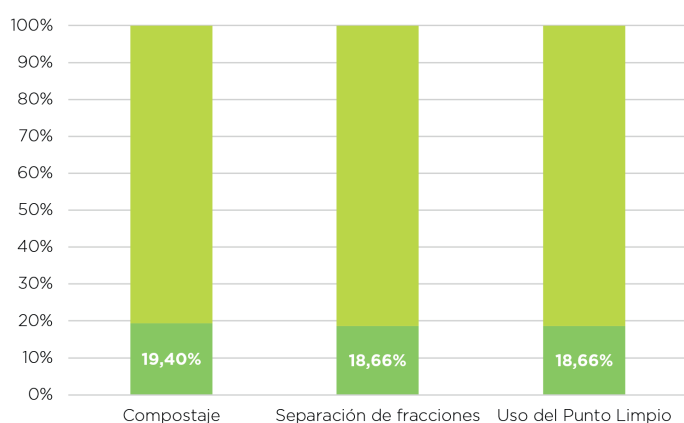
Figura 14. Proporción de municipios con presencia de beneficios fiscales ambientales para domicilios



Fuente: Elaboración propia.

Los beneficios fiscales por criterios ambientales en los domicilios están vinculados a la práctica del compostaje casero o comunitario, el uso del punto limpio y la separación de fracciones. Este último hace referencia a bonificaciones relacionadas con la separación de residuos correcta por parte de los usuarios; en algunos municipios se aplican según el número de aportaciones a los contenedores cerrados de determinadas fracciones, en otros casos se aplican en caso de acogerse a la recogida puerta a puerta de alguna fracción, o por participar en programas de inspección de residuos realizados por el ayuntamiento. La Figura 15 muestra la proporción de municipios que cuentan con estos beneficios fiscales ambientales respecto del total de municipios de la muestra.

Figura 15. Proporción de municipios con los principales beneficios fiscales ambientales para domicilios



Fuente: Elaboración propia.

Entre los beneficios fiscales ambientales de la figura anterior, predominan aquellos relacionados con la práctica de compostaje casero o comunitario. Algunos de los municipios que contemplan este beneficio fiscal son Almería, Burgos, A Coruña, Málaga, Ourense, Segovia, Valladolid o Vitoria.

Existen múltiples criterios para establecer los beneficios relacionados con la separación de fracciones, algunos de ellos aplican pago por generación, concretamente reducción por aportación, estableciendo reducciones de la cuota según el número de aportaciones a la fracción orgánica. Donostia contempla descuentos para la ciudadanía que disponga de “Joko Garbia” (tarjeta que registra el uso de contenedores orgánicos) y haga un mínimo de depósitos al mes a la fracción de biorresiduos, de forma similar a Inca, que cuenta con la “Tarjeta de servicios ciudadanos”. Por su parte, Barcelona contempla una reducción de la tasa por la participación en la recogida de residuos orgánicos, estableciendo un número mínimo de días de aportación, únicamente para los barrios que disponen de recogida individualizada.

Por otra parte, hay beneficios fiscales que incentivan la separación de fracciones y que no dependen del número de aportaciones. Las bonificaciones de Escorca incentivan la correcta separación de fracciones mediante el programa de inspección técnica de residuos (ITR), con bonificaciones en las cuotas fijas. Por su parte, el consorcio de residuos al que pertenece Fontanars dels Aforins establece una bonificación proporcional a la cantidad de residuos recogida separadamente en cada municipio. Oviedo ofrece la denominada “tarifa reciclaje” al acogerse al programa de recogida separada puerta a puerta de cuatro fracciones.

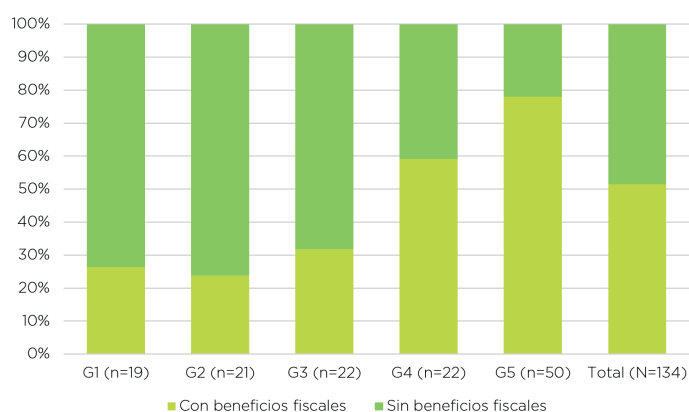
El uso de punto limpio articula beneficios fiscales en 25 municipios de la muestra, de entre los cuales se encuentran Bilbao, Castelló, Girona, Lleida, Las Palmas de Gran Canaria, Sevilla, Tarragona o València.

Existen también beneficios de carácter ambiental para viviendas relacionados con la educación ambiental y economía circular. Por ejemplo, en Vic se contempla una bonificación de hasta el 20 % de la cuota por participación en actividades de educación ambiental organizadas por el Ayuntamiento. En la misma línea, Santander establece una reducción del 30 % para la tarifa domiciliaria por fidelización a los programas de economía circular.

4.1.3.2 COMERCIOS

Los comercios también cuentan con beneficios fiscales para las TR, el 51,5 % de los municipios de la muestra los contemplan. Su frecuencia es mayor en los municipios de mayor población (estratos G4 y G5), tal y como muestra la Figura 16.

Figura 16. Frecuencia de municipios con presencia de beneficios fiscales para comercios



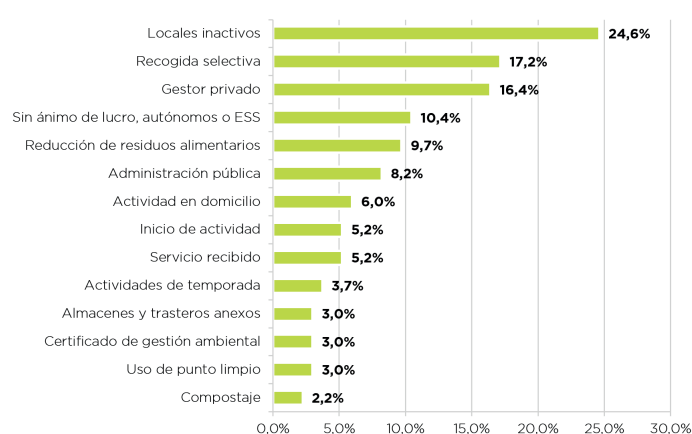
Fuente: Elaboración propia.

La Figura 17 expresa la proporción de municipios que contemplan cada beneficio fiscal para los comercios. No suma 100 % puesto que una misma ordenanza se puede incluir más de un criterio.

El beneficio fiscal más frecuente es el descuento o exención de la TR por la ausencia de actividad en el local. Otro beneficio frecuente es por la contratación de un gestor privado de residuos. En algunos municipios se establecen reducciones o exenciones para entidades sin ánimo de lucro y para locales de la administración pública. Otras bonificaciones son por actividad económica realizada en domicilio, por estar en el período de inicio de la actividad o por el servicio recibido. El beneficio por servicio recibido hace referencia a bonificaciones según el tipo de recogida (p. ej., si el servicio es puerta a puerta) o por la localización del local en zonas rurales o polígonos industriales. Algunos municipios establecen también bonificaciones para actividades de temporada y para almacenes y trasteros anexos.

Existen también beneficios fiscales de carácter ambiental, son más frecuentes aquellos relacionados con la recogida selectiva de residuos y la reducción de residuos alimentarios. Las reducciones de la TR por compostaje, uso de punto limpio o la posesión de un certificado de gestión ambiental son minoritarias para los comercios.

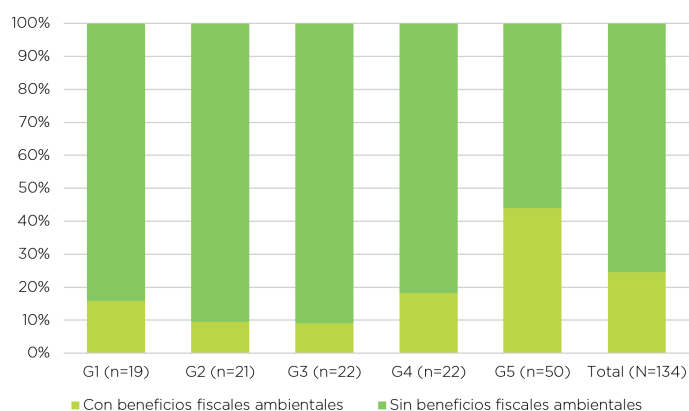
Figura 17. Porcentaje de municipios que contemplan cada tipo de beneficio fiscal para comercios



Fuente: Elaboración propia.

A continuación, se presenta la proporción de municipios con beneficios fiscales comerciales relacionados con aspectos ambientales (Figura 18). Los municipios de la muestra con beneficios de este tipo son 33, un 24,6 % del total. Los beneficios de carácter ambiental son más frecuentes en los municipios con más de 50.000 habitantes (G5), un 44 % de ellos los contemplan.

Figura 18. Frecuencia de municipios con presencia de beneficios fiscales ambientales para comercios



Fuente: Elaboración propia.

De entre los municipios que contemplan beneficios relacionados con la recogida selectiva y la separación de fracciones, un 30,4 % de ellos establecen pago por generación, aplicando reducciones de la cuota según el número de aportaciones a la fracción orgánica (reducción por aportación), y representan un 5,22 % del total de la muestra. Por ejemplo, Inca aplica descuentos por la correcta separación de fracciones mediante su “Targeta de serveis ciutadans” o Castelló de la Plana establece bonificaciones para los establecimientos de hostelería según la frecuencia de uso de los contenedores cerrados de la fracción orgánica, que funcionan con identificación de usuario.

En Almería existe una bonificación para los comercios adheridos al programa de reciclaje de vidrio, con tal de fomentar la recogida selectiva de dicha fracción en el sector de hostelería. Asimismo, los beneficios ambientales en Escorca se dirigen a los comercios adheridos al programa de “Inspección Técnica de Residuos”.

Por otro lado, Barcelona cuenta con bonificaciones sobre los precios públicos de recogida comercial, tanto por la utilización del Punto Verde de Mercabarna, como por el hecho de disponer de la tarjeta de usuario del punto verde de zona.

El beneficio por la reducción de residuos alimentarios se contempla en 13 municipios de la muestra, entre los cuales se encuentran Valdeavero, Córdoba, A Coruña, Girona, Granada, Las Palmas de Gran Canaria, Segovia y Valencia. Por otra parte, los municipios de Cádiz, Ourense, Oviedo y Santander establecen reducciones en la cuota para aquellos comercios que dispongan de un sistema de gestión medioambiental oficialmente reconocido. Respecto la práctica de compostaje, el Consorcio de Tratamiento de Residuos Sólidos de la Provincia de Burgos contempla una bonificación de la cuota para los municipios que acrediten un sistema de compostaje comunitario, para los usos de ocio y hostelería.

Existen también otros beneficios de carácter ambiental para comercios no mencionados anteriormente. Por ejemplo, Sevilla contempla una reducción de la tarifa para aquellos comercios que hacen entrega de bolsas biodegradables. Toledo establece una reducción del 5 % de la tarifa para locales con sistemas de devolución y retorno de productos que comercializan, previa acreditación por el Ayuntamiento.

4.2 Caracterización cuantitativa de las ordenanzas municipales de las tasas de residuos

El análisis cuantitativo de las figuras cobratorias específicas de residuos se ha estructurado en dos partes: el apartado 4.2.1 presenta la situación de las cuotas domésticas y el apartado 4.2.2 la de las cuotas comerciales.

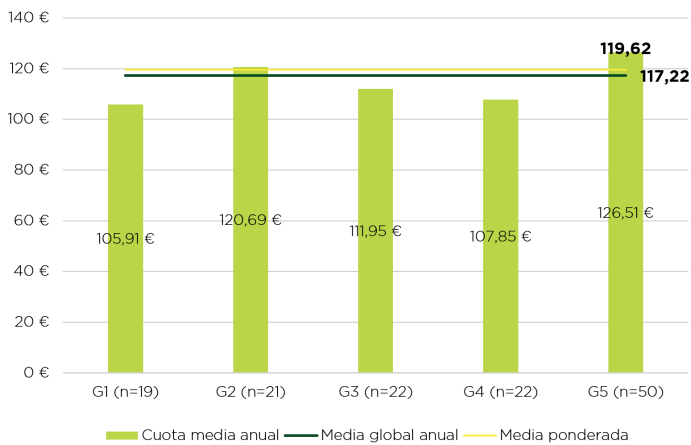
4.2.1 CUOTAS DOMÉSTICAS

Las cuotas tributarias han sido calculadas para todos los municipios para el hogar tipo y los 11 comercios tipo definidos en el apartado metodológico. La Figura 19 muestra el resultado del cálculo de las cuotas domésticas. Se muestra el valor promedio¹⁹ para el conjunto de la muestra y la media ponderada²⁰ de las cuotas de cada estrato. El resultado es que el hogar tipo estaría pagando en 2026 una cuota media ponderada de 119,62 euros al año en concepto de TR.

¹⁹ A menos que se indique lo contrario en el texto, emplearemos “media” y “promedio” para referirnos a media simple.

²⁰ Esta media se ha realizado: 1) calculando el porcentaje de población total en cada estrato sobre el total de población de España, 2) ponderando la cuota media de cada estrato por el resultado del punto 1.

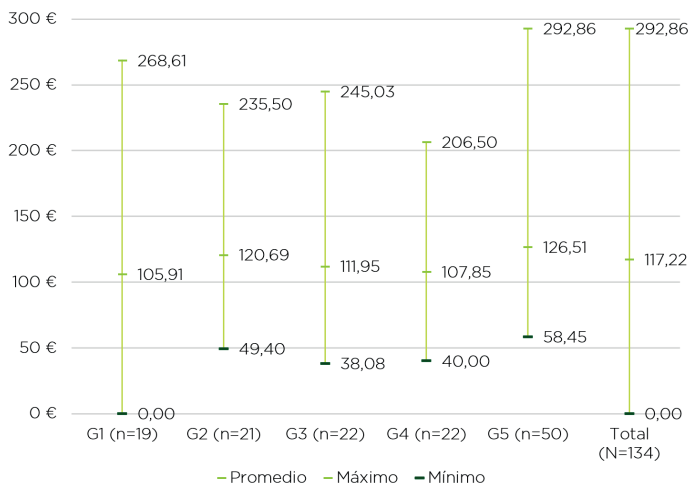
Figura 19. Importe de las cuotas tributarias domésticas medias por domicilio



Fuente: Elaboración propia.

La Figura 20 muestra la variabilidad de las cuotas para el hogar tipo definido, en los diferentes estratos. Si bien en todos los estratos la variabilidad encontrada es alta (mayor de 150 euros en todos los casos), es en los municipios del estrato G1 donde esta variabilidad alcanza valores más amplios, teniendo en cuenta que uno de los municipios de este estrato establece una cuota de 0 euros para las viviendas.

Figura 20. Máximo, mínimo y promedio de las cuotas correspondientes al hogar tipo



Fuente: Elaboración propia.

Seguidamente, mostramos las cuotas para el hogar tipo definido en las capitales de provincia (Tabla 5). Cabe recalcar que la cuota para el hogar tipo no es la cuota media del municipio, que no se puede calcular sin disponer del padrón fiscal.

Tabla 4. Cuotas domésticas de las capitales de provincia

CAPITAL DE PROVINCIA	CUOTA
Albacete	93,25
Alacant-Alicante	142,23
Almería	132,15
Ávila	110,00
Badajoz	77,93
Barcelona	136,68
Bilbao	126,26
Burgos	150,42
Cáceres	68,29
Cádiz	128,72
Castelló de la Plana-Castellón de la Plana	201,16
Ciudad Real	88,61
Córdoba	119,59
A Coruña	135,26
Cuenca	78,00
Donostia-San Sebastián	215,53
Girona	224,56
Granada	97,02
Guadalajara	118,40
Huelva	155,81
Huesca	79,80
Jaén	127,73
León	62,53
Lleida	120,12
Logroño	100,50
Lugo	86,52
Madrid	151,63
Málaga	129,41
Murcia	170,10
Ourense	181,02
Oviedo	140,12

CAPITAL DE PROVINCIA	CUOTA
Palencia	58,45
Palma	209,72
Las Palmas	149,33
Iruña-Pamplona	152,99
Pontevedra	125,19
Salamanca	138,96
Santa Cruz de Tenerife	122,48
Santander	132,03
Segovia	126,00
Sevilla	94,28
Soria	47,31
Tarragona	99,72
Teruel	76,30
Toledo	76,23
València	292,48
Valladolid	70,80
Gasteiz-Vitoria	83,20
Zamora	70,00
Zaragoza	72,68

Fuente: Elaboración propia.

La media simple de las cuotas presentadas en la tabla anterior es de 122,86 €.

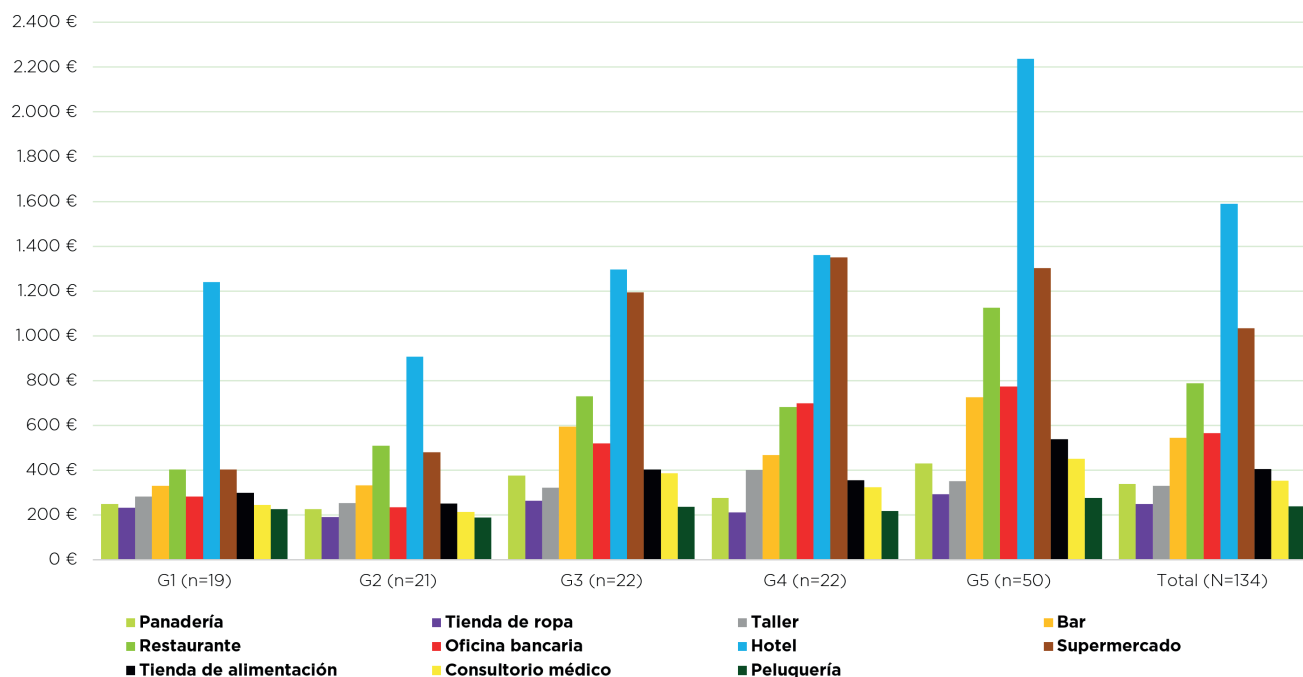
4.2.2 CUOTAS COMERCIALES

En cuanto a las cuotas comerciales, tienden a ser más altas en los municipios con más población (Figura 21). Los hoteles y supermercados son los comercios tipo con tasas anuales más elevadas en los estratos superiores (G3, G4 y G5). Sin embargo, en los municipios de la muestra con menos habitantes (G1 y G2), las tasas más elevadas tienden a ser para hoteles y restaurantes.

En 2026, las cuotas medias de la peluquería y la tienda de ropa se sitúan en 239 y 249 €, respectivamente, siendo las inferiores respecto al resto de comercios tipo. Por encima de éstas se encuentran la del taller mecánico (329 €), la de la panadería (338 €) y la del consultorio médico

(352 €). La tarifa para las oficinas bancarias es considerablemente superior, con un importe medio de 565 €. Por lo que hace a la restauración, las cuotas medias para el bar y el restaurante se sitúan en 544 € y 788 €, respectivamente. Los importes medios de las cuotas para la tienda de alimentación y el supermercado son de 405 y 1.033 €, la gran diferencia entre éstas se debe principalmente a la superficie del establecimiento. La cuota que supera a las demás con diferencia es la del hotel, que en 2026 tiene un importe promedio de 1.589 €.

Figura 21. Importe de las cuotas comerciales medias para los comercios tipo

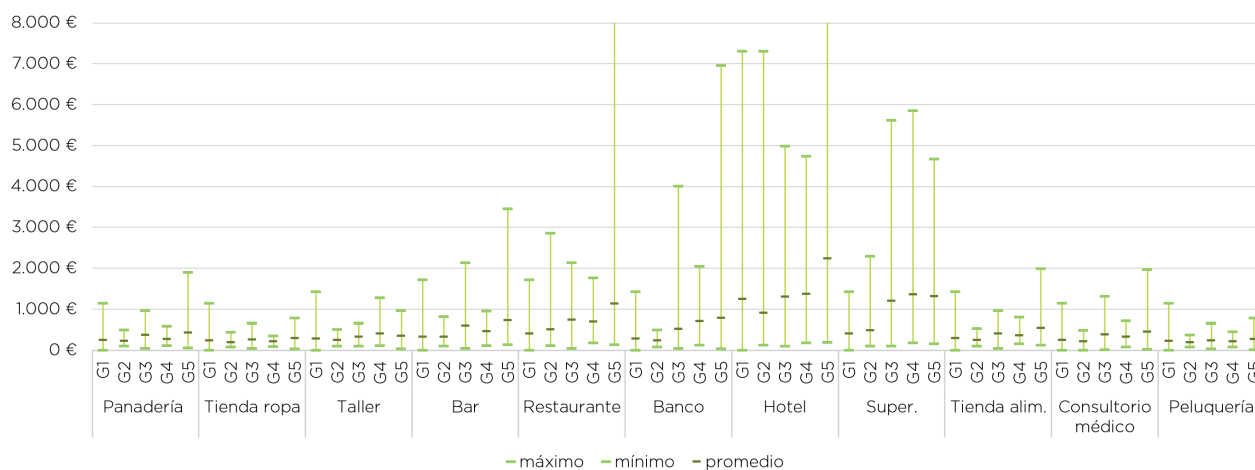


Fuente: Elaboración propia.

En cuanto a su variabilidad (Figura 22), las mayores amplitudes entre máximos y mínimos se encuentran en el estrato G1 y G5. Con respecto a los comercios

tipo, los hoteles, restaurantes, oficinas bancarias y supermercados son los que presentan una mayor variabilidad en los distintos estratos.

Figura 22. Máximo, mínimo y media simple de las cuotas comerciales tipo



Nota: Para facilitar la lectura y el análisis visual, se ha limitado el eje del gráfico a 8.000 €. El máximo del hotel tipo del estrato G5 es de 10.707,12 €, correspondiendo a Las Palmas de Gran Canaria y al restaurante tipo en València (G5) le corresponde una tasa de 9.232,28 €. Fuente: Elaboración propia.

5 FACTORES QUE CONDICIONAN LA HETEROGENEIDAD DE LAS TASAS DE RESIDUOS

Existen varios factores que influyen en la heterogeneidad existente en relación con las tasas de residuos, aunque el elemento clave es el hecho de que las entidades locales decidan la mayoría de los aspectos relativos a su estructura e importes. La Ley 7/2022 de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular incluye ciertos criterios unificadores, pero estos están relacionados sobre todo con el grado de cobertura de costes.

A continuación, se describen otros factores que también influyen:

| La tipología de urbanización predominante (compacta o dispersa). Una configuración urbanística compacta ahorra tiempo y costes, aunque también a menudo implica la necesidad de circuitos de recogida diferenciados para comercios para evitar la saturación de los contenedores de uso doméstico. En los municipios con alta diversidad en el tipo de hogares existente, se tiende a articular una tasa que se adapte a esta realidad, lo que también aporta heterogeneidad. Lo mismo ocurre con la diversidad del tejido comercial, que a medida que aumenta tiende a tener su equivalente en la articulación de las cuotas.

| El número de habitantes. La prestación del servicio a un mayor número de habitantes favorece la aparición de economías de escala, y además, el tamaño de la población condiciona la capacidad gestora y de recursos humanos, tanto a la hora de diseñar las TR como en lo que se refiere a su gestión.

| La situación geográfica. En lugares donde el tipo de urbanismo o el propio entorno presenta posibilidades de autogestión de la materia orgánica, junto con la voluntad política de los municipios por favorecerlo, justifican la aparición de beneficios fiscales relacionados con el compostaje doméstico.

| La voluntad política. La incorporación de determinados beneficios fiscales sociales o ambientales viene determinada por la voluntad política de sus respectivos consistorios.

| Disponibilidad de datos y de recursos administrativos. La disponibilidad de datos y la capacidad para asumir costes administrativos adicionales relacionados con su obtención y procesamiento condicionan las posibilidades de diseño del sistema tarifario, especialmente en municipios pequeños en los que la capacidad administrativa suele ser menor.

6 RECAUDACIÓN ALCANZADA POR LAS TASAS DE RESIDUOS

Una de las principales obligaciones de la Ley 7/2022 es la exigencia de la plena cobertura de costes por parte de las tasas de residuos, a partir de 10 de abril de 2025. Es por ello por lo que resulta interesante contrastar en la medida de lo posible el punto de situación en relación con esta obligación.

La principal fuente de contraste son presupuestos y presupuestos liquidados de las entidades locales recogidos en CONPREL (Consulta Presupuestos y Liquidaciones de EELL). Los presupuestos están disponibles hasta 2026, mientras que los presupuestos liquidados lo están hasta 2025.²¹ En todos los casos, los ingresos son el resultado de la cuenta 302 (recogida) y 303 (tratamiento), mientras que los gastos totales se recogen en la cuenta 162.

En 2026 los presupuestos aprobados indican un gasto total de 5.699,12 millones de euros y unos ingresos de 3.930,04 m€ lo que indicaría un grado de cobertura del 69,0 %, frente al 65,5 % de 2025, una subida de casi 4 puntos porcentuales. Los últimos datos de presupuestos liquidados corresponden 2025 e indican unos costes de 5.230,07 m€ y unos ingresos de 3.431,92 m€, lo que se corresponde con un grado de cobertura del 65,6 %.

Si bien los resultados para 2026 muestran que se mantiene la tendencia de incremento en la cobertura, también muestran la lejanía respecto del objetivo de alcanzarla plenamente. Asimismo, hay que señalar que es necesario tomar estos valores con cautela, por los problemas metodológicos indicados en el apartado 3.4.

²¹ En ambos casos, se ha usado el avance de datos de 30/9/2025. Los últimos datos cerrados corresponden a los presupuestos de 2024 y a los presupuestos liquidados de 2023.

7 POSIBILIDADES DE DISEÑO DE LAS TASAS DOMICILIARIAS

En este apartado se presenten diferentes posibilidades referentes al diseño de las TR u otras figuras cobratorias específicas domiciliarias, valorando desde la propia existencia de la tasa, hasta aspectos como los criterios en los que se basan las cuotas.

7.1. Presencia o ausencia de tasas de residuos domésticas

La finalidad principal de una TR es financiar el coste del servicio de recogida y/o tratamiento de residuos. Hasta 10 de abril de 2025 el servicio se podía financiar a través de TR o bien a través de la caja general. Por tanto, la propia presencia o ausencia de una TR aún era una posibilidad que considerar. La Ley 7/2022 exige que todos los municipios cuenten con una figura cobratoria específica y diferenciada para el servicio de gestión de residuos. En 2026, por primera vez, todos los municipios de la muestra cumplen con esta obligación.

7.2. Criterios para la definición de las cuotas

Los criterios en los que se basan las figuras cobratorias son clave en su diseño. En este apartado se abordan los casos más habituales.

7.2.1. FIJA

Como se ha expuesto, en el caso de los domicilios, un 32,8 % de las figuras analizadas no incluyen ningún criterio de diferenciación, estableciendo un mismo importe para todos los hogares.

Aplicar una cuota fija implica que aquellos hogares cuya generación de residuos en términos cuantitativos sea menor y en términos cualitativos sea más adecuada estarán subvencionando de facto a aquellos otros donde la generación sea mayor o cuyos hábitos desemboquen en costes mayores.

Se trata de una forma sencilla, pero completamente injusta de repartir los costes.

7.2.2 ZONIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE CALLE

Después de la tasa fija, la forma de articulación más habitual de la cuota domiciliaria es a través de una zonificación del municipio de acuerdo con determinados criterios (callejero fiscal, distancia al núcleo urbano o algún otro tipo de zonificación *ad hoc*). La justificación de este sistema es el coste asociado a la recogida de los residuos en determinadas zonas y la simplicidad de implantación y cobro, ya que desde el punto de vista ambiental o de la generación de incentivos no es posible encontrar una relación determinante entre las zonas de una localidad y la generación de residuos domésticos.

7.2.3. NÚMERO DE RESIDENTES

Esta opción consiste en definir la cuota de acuerdo con el número de personas que viven en cada hogar, justificado en la existencia de correlación positiva entre el número de residentes y la generación total de residuos en una vivienda. Para su aplicación se pueden contemplar dos alternativas (pudiéndose complementar ambas con un tramo fijo): 1) un pago directamente proporcional al número de residentes o, 2) establecer una cuota marginalmente decreciente, es decir, un crecimiento ralentizado conforme aumenta el número de residentes de una vivienda.

Esta segunda alternativa es la que presenta una mayor correlación con la generación real de residuos, puesto que la generación per cápita tiende a disminuir cuando los residentes aumentan (uso de envases familiares, etc.).

En todo caso, se trata de una propuesta regresiva (motivo por el que debería valorarse la inclusión de beneficios fiscales).

7.2.4. CONSUMO DE AGUA

El consumo de agua presenta una correlación positiva (aunque débil) con la generación de residuos. Esta correlación se basa en que el

consumo de agua depende, entre otros factores, del número de personas que habitan un domicilio y de su nivel de renta, que son factores que también son explicativos de la generación de residuos. Sin embargo, hay multitud de factores que explican las diferencias de consumo de agua entre hogares, por ejemplo, la presencia de piscinas, hábitos de consumo, hábitos de higiene, etc. y que no tienen nada que ver con la generación de residuos.

7.2.5. NIVEL DE RENTA

El nivel de renta del contribuyente traslada directamente la capacidad económica de los usuarios, ya que los ingresos per cápita se vinculan con la capacidad de consumo material y, consecuentemente, con la generación de residuos (Ribas Alzamora *et al.*, 2022), si bien esta correlación puede ser más débil en épocas de recesión económica (IERMB, 2017).

Para poder utilizar el nivel de renta, es necesario tener en cuenta dos aspectos. Por un lado, es indispensable la coordinación entre la entidad local y la Agencia Estatal de Administración Tributaria para actualizar anualmente la base de datos. Y, por otra parte, el uso de este criterio conlleva un decalaje entre la renta empleada en el padrón de residuos y la renta actual y real de cada contribuyente, pues habitualmente se contabiliza la renta del año anterior.

El nivel de renta, por sí mismo, da una información incompleta y puede comportar sesgos importantes si no se cruza con otros criterios, tales como el número de habitantes de un hogar. Sin embargo, la información sobre el nivel de renta permite establecer claves comunes con otras variables: a partir de la dirección tributaria, se puede vincular la renta con la información del inmueble, permitiendo diseñar una tasa que se complemente con varias variables, así como asegurar la adecuada gestión del padrón fiscal por parte de los equipos técnicos de la entidad local.

7.2.6. VALOR CATASTRAL

El valor catastral, que es la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), presenta una correlación con la renta del hogar, que a su vez es un indicador de capacidad económica y de generación de residuos.

Dado el amplio rango de valores que adopta el valor catastral, la aplicación de cuotas proporcionales a dicho valor podría dar lugar a rangos demasiado amplios. Por ello, para definir las cuotas, se tiende a optar por bloques (p.ej., de 6 a 8) o por transformaciones no lineales del valor catastral.

7.2.7. GENERACIÓN EFECTIVA DE RESIDUOS

Cualquiera de los anteriores criterios de diferenciación de las TR no vincula la cuota a la conducta efectiva en cuanto a generación y separación de residuos, por tanto, no se genera ningún incentivo para que los contribuyentes se impliquen en la prevención y en la recogida selectiva, más allá del modesto efecto que puedan tener los beneficios, si los hay.

Cuando el criterio en base al cual se define la tasa o demás figuras cobratorias es la generación de residuos y la conducta en cuanto a la recogida selectiva, estamos ante lo que se conoce como sistemas de pago por generación (“pay as you throw” o “unit pricing”, en inglés). Estos sistemas suponen la aplicación del principio de “quien contamina paga” y, por tanto, premian a los ciudadanos y empresas que realizan un esfuerzo en la prevención y la separación en origen (Calaf *et al.*, 2026).

Estos sistemas pueden optar por gravar unas u otras fracciones de los residuos. En general, se recomienda gravar la fracción resto, ya que con ello se incentiva tanto la reducción como la recogida selectiva. También existe la posibilidad de gravar alguna otra fracción con potencial de reducción o para la que se quiera incentivar un cambio de hábitos de consumo, por ejemplo, los envases ligeros.

Normalmente, la cuota a pagar resulta de la suma de una parte general (independiente de la generación,

que puede ser fija o no) y de una parte variable. Las opciones que se aplican de manera más extendida para la parte variable son:

| Sistemas de identificación del usuario: pago por volumen calculado en cámara volumétrica incorporada en el interior del contenedor con identificación de usuario, o pago por peso con sistema de pesado en el interior o en las inmediaciones del contenedor. Son sistemas caros y aún incipientes. Una opción algo más simple pero también más imprecisa es solamente contabilizar el número de usos del contenedor.

| Sistemas de identificación de recipiente: el recipiente puede ser individual (cubos o bolsas estandarizadas) o colectivo (cubos comunitarios), en todos los casos con recogida selectiva puerta a puerta:

- Existe la opción de pago por peso en cuyo caso se procedería a la identificación y pesado del cubo.
- Mucho más común es la opción de pago por volumen, dentro de la cual se puede optar por:
 - El prepago en el momento de la compra de una bolsa estandarizada, que es el único tipo de bolsa recogido (en algunos casos, el pago de la tasa da derecho a un cierto número de bolsas y solo deben comprarse las bolsas adicionales que se precisen). Estas bolsas tradicionalmente han sido sin identificación del usuario (p.ej., en Argentina), pero en ocasiones se opta por usar bolsas con chips identificadores del usuario.
 - Asociar un sistema de identificación de cubos que se vacían con una frecuencia predeterminada o bien pagar por las veces que se recoge el cubo. En ambos casos, el pago también puede depender del volumen del cubo.

De forma alternativa o bien juntamente con el PxG, también se puede aplicar un sistema de reducción

por aportación (o “save-as-you-throw”), que consiste en que pagan menos quienes más participan en la recogida selectiva, por ejemplo, contabilizando el número de veces que se entrega la materia orgánica para su recogida separada. También se pueden dar situaciones mixtas, donde algunas fracciones suman sobre la parte variable (p.ej., fracción resto) y otras restan (p.ej., orgánica) (Calaf *et al.*, 2026).

7.2.8. APLICACIÓN COMBINADA Y OTROS CRITERIOS

Una posibilidad adicional es la aplicación de diversos criterios que aprovechen las ventajas de las opciones planteadas y disminuyan sus inconvenientes.

Una opción en este sentido sería considerar el número de habitantes juntamente con la superficie del domicilio. En esta fórmula mixta, la cuota a pagar por cada hogar se definiría previendo además una parte fija, justificada por el hecho de que el servicio de recogida presenta unos costes fijos independientemente de la generación de residuos. Esta opción presupone la posibilidad de incorporar en una misma base de datos información fiable sobre el número de residentes y sobre la superficie de los hogares de los contribuyentes.

Tanto la parte de la cuota referida al número de habitantes como la parte referida a la superficie del domicilio deberían ser marginalmente decrecientes, es decir, a medida que aumentasen estas variables el aumento de la cuota debería ser cada vez menor.

Existen en la muestra analizada casos de combinación de criterios, que en cualquier caso deberían procurar minimizar la regresividad y maximizar la relación entre las cuotas y la generación de residuos. También se encuentran casos, allí donde la tasa es gestionada por entes supramunicipales, donde se establecen coeficientes correctores para diferenciar el uso que hace cada municipio de los servicios prestados (p.ej., la Tasa Metropolitana de Tratamiento de Residuos (TMTR) del Área Metropolitana de Barcelona).

7.3. Beneficios fiscales

Es muy habitual la inclusión de beneficios fiscales de carácter social en las ordenanzas fiscales, que permiten la introducción de compensaciones sociales mediante bonificaciones, exenciones o reducciones, teniendo en cuenta aspectos como el nivel de renta o la situación familiar. Las TR y otras figuras analizadas tienen, en general, un carácter regresivo y las bonificaciones de carácter social son una medida para paliar sus efectos entre los estratos de la población más desfavorecidos, y así tener en cuenta la capacidad económica de los sujetos pasivos de acuerdo con lo que prevé el RDLRHL (art. 24.4).

La introducción de beneficios fiscales ambientales no es generalizada, actualmente el 32,8 % de los municipios de la muestra los incluyen en sus ordenanzas fiscales. Estos beneficios fiscales de tipo ambiental normalmente buscan fomentar la separación de fracciones, el uso de los puntos limpios y el compostaje doméstico. Estas medidas son una forma de incentivar estas buenas prácticas en materia de gestión de residuos. Las bonificaciones relacionadas con el compostaje doméstico se aplican a los hogares donde se realiza compostaje de los residuos alimenticios y de la fracción vegetal producida en el ámbito casero. Para su correcta aplicación debe estar supeditada a inspecciones periódicas y, por tanto, requiere de inspecciones que suponen un coste administrativo. En cuanto a las bonificaciones por el uso de los puntos limpios, se puede aplicar una bonificación para cada uso que se haga, estableciendo un máximo de bonificación, o se puede definir un descuento fijo de la tasa a partir de un cierto uso mínimo, entre otras opciones.

7.4. Grado de cobertura de costes

La normativa sobre Haciendas Locales establece que la recaudación obtenida a través de TR no podrá superar en su conjunto el coste del servicio, si bien a partir de 10 de abril de 2025 la Ley 7/2022 establece que tampoco puede quedar por debajo de la plena cobertura de costes.

Así, la decisión sobre el grado de cobertura ha dejado de ser municipal y las tasas de residuos deben alcanzar la plena cobertura de costes del servicio.

7.5. Articulación del cobro

La forma del cobro de las TR u otras figuras cobratorias específicas depende en gran manera de la elección de los criterios usados para el cálculo de la cuota. Una vez escogidos, los mecanismos de recaudación deben minimizar los costes de transacción para la administración local y, en particular, el nivel de impagos.

La opción más habitual es cobrar el servicio en un recibo independiente. Otra práctica habitual es el cobro juntamente con otros tributos. Es el caso de los municipios que cobran en función del consumo de agua y que cobran la tasa o tarifa en la factura del agua. Esta posibilidad requiere la colaboración de las compañías de agua. La ventaja más relevante para la Administración es el bajo nivel de impagados, ya que se ha de producir el impago de la factura del agua al mismo tiempo, con el consiguiente riesgo de corte del suministro. Por otra parte, dado que el suministro de agua es un servicio básico, el padrón fiscal es más exhaustivo y se mantiene actualizado al mismo ritmo que se actualizan los clientes de la compañía suministradora. La desventaja de este sistema reside en que la compresión de la factura se torna más compleja y, por tanto, se resiente la transparencia.

Por otro lado, está la cuestión –frecuentemente relacionada con la anterior– de la titularidad de la tasa (o, en su caso, la correspondiente figura cobratoria). La opción más común (82,4 %) es que sea municipal. El cobro lo puede efectuar directamente el municipio (cuando la capacidad administrativa del Ayuntamiento es suficiente para asumir los costes derivados de la gestión: seguimiento de impagados, padrón fiscal, etc.) o delegar la gestión y cobro a una entidad supramunicipal, típicamente una diputación provincial.

La gestión a través de entidades supralocales es una posibilidad prevista en el RDLRHL y cuya principal ventaja es el aprovechamiento de las economías de escala que reducen el coste de la gestión tributaria de los municipios que integran la mancomunidad, diputación, etc. El aspecto negativo de esta opción es la pérdida del control directo sobre el cobro.

7.6. Consideraciones sobre la información a incorporar en los recibos

La información incluida en los recibos es un elemento que dota de transparencia al cobro de la cuota a la vez que puede ejercer una tarea divulgativa de los objetivos y de los resultados obtenidos, e involucrar al ciudadano en el funcionamiento de un servicio poco conocido y justificar su cobro. Otros datos interesantes de incluir pueden ser la generación per cápita registrada o el nivel de recogida selectiva.

El recibo también puede ser una oportunidad para informar sobre las bonificaciones disponibles.

En el caso de los sistemas de pago por generación, el recibo debe contener la información sobre los usos del servicio que se han computado para el cálculo de la cuota.

8 POSIBILIDADES DE DISEÑO DE LAS TASAS COMERCIALES

Este apartado presenta diferentes posibilidades referentes a las tasas y demás figuras para el cobro del servicio público de gestión de residuos comerciales. Las opciones con relación al vehículo de cobro y a la información a incluir en el recibo son similares a lo expuesto en los apartados 7.5 y 7.6.

Como se ha comprobado en la muestra de ordenanzas analizada, la diferenciación entre tasas comerciales y domésticas es generalizada.

Desde el punto de vista legal, los residuos comerciales se han ido desvinculando de la obligatoriedad del servicio de recogida por parte de los municipios, dando así la opción de contratar gestores privados. Esta situación permite el cobro de este servicio mediante precios públicos (cuya definición prevé que cubran como mínimo el coste del servicio) puesto que el servicio se realizaría previa solicitud del interesado, en concurrencia con otras empresas dedicadas a la gestión de los residuos.

Los municipios tienen también la posibilidad de seguir cobrando el servicio mediante tasas a los comercios, y de hecho es lo que hace la gran mayoría de ellos (en la muestra solo Barcelona aplica precios públicos para los comercios). Aun así, sería oportuno prever exenciones de la tasa para aquellos que acrediten contar con un gestor de residuos. En los casos legalmente previstos, también sería posible la aplicación de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, como ocurre en el caso de las tarifas aplicadas por EMAYA en Palma.

En 2022, se desarrolló un modelo general sobre la aplicación de tasas (y demás figuras aplicables) sobre los residuos comerciales (Llabrés Payeras & Puig Ventosa, 2022). Algunas de las posibilidades y cuestiones más relevantes se comentan en los siguientes apartados.

8.1 Alternativas sobre los criterios en base a los cuales se definen las cuotas

Al igual que ocurre con las figuras aplicadas sobre domicilios, la elección de los criterios que definen la

cuota es clave. La práctica más extendida es aplicar un criterio de diferenciación por tipo de actividad, a menudo complementado por indicadores de la intensidad de la actividad y/o superficie, con la intención de distribuir los costes con criterios de equidad.

8.1.1 CATEGORÍAS COMERCIALES E INDICADORES DE ACTIVIDAD

La definición de categorías comerciales ad hoc es la forma más extendida para la definición de tasas, PPCPNT o precios públicos comerciales, ya sea de manera aislada o complementada por otros criterios que se verán más adelante.

El diseño de las cuotas en función de la actividad tiene como mayor debilidad la insuficiente representatividad de la diversidad de actividades que se presentan en el municipio. Por ejemplo, la generación de residuos en un bar con y sin cocina será significativamente diferente a pesar de estar a menudo incluidos en una misma categoría. Por tanto, a mayor concreción de las categorías definidas, en general, mayor ajuste con la generación real de residuos.

Una codificación comercial bastante empleada es la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), lo que no evita tener que agrupar códigos de actividades notablemente diferentes en una misma categoría.

8.1.2 SUPERFICIE

De manera general, entre actividades comerciales de una misma tipología, la superficie es un indicador del volumen de actividad y, por tanto, de la generación de residuos. La superficie es el criterio que más frecuentemente se utiliza para complementar la tipología de actividad en la definición de las cuotas.

Para ajustar la correlación entre generación de residuos y superficie, se pueden definir tramos en la cuota escalonadamente según superficie (ver, por ejemplo, Llabrés Payeras & Puig Ventosa, 2022). Cuando estos tramos se diseñan de forma que cada tramo sea

más amplio que el anterior y la cuota marginalmente decreciente, reflejan de forma más precisa la relación entre superficie y generación de residuos.

8.1.3 NÚMERO DE TRABAJADORES

Un mayor número de personas trabajadoras (dentro de una misma tipología de actividad) implica un mayor volumen de actividad y por ende una mayor generación de residuos. Sin embargo, la principal dificultad de este criterio es la indisponibilidad de esta información por parte de la administración local.

8.1.4 TIPOLOGÍA DE RESIDUOS GENERADA

La diferenciación de los comercios en función de la tipología de residuos que generan es una manera de entender el uso que los comercios realizan de los servicios de gestión y, por tanto, de sus costes.

Esta opción consiste en relacionar cada tipo de actividad con la generación de distintas fracciones de residuos (Llabrés Payeras & Puig Ventosa, 2022). Una opción sería la llevada a cabo por el municipio de Donostia-San Sebastián, donde a cada tipología de comercio se le asigna un coeficiente de generación de residuos, resultante de estimar la cantidad de residuos que genera de cada fracción. En Barcelona, se agrupan los comercios por el tipo de residuos que generan y se les asigna un coeficiente a multiplicar, junto a otros, por una cuota base.

Es conveniente complementar el cálculo de la cuota con alguna otra variable que indique el volumen de la actividad, p.ej., la superficie.

8.1.5 DECLARACIÓN DE RESIDUOS GENERADOS

En algunos municipios, como Lleida, es de obligada cumplimentación la declaración de residuos generados y en otros se requiere esta información a los grandes productores de residuos.

Algunos otros municipios plantean la posibilidad que los comercios, de forma voluntaria puedan pagar por kg en vez de en función de la categoría

comercial (p.ej., Vilanova i la Geltrú). Para ello deben presentar una auditoría sobre la generación de residuos, realizada por una tercera parte.

Estas opciones permiten tener información precisa y desagregada de la generación de residuos lo cual a su vez permite una tributación más justa y relacionada con la generación.

Que este sistema sirva para incentivar la reducción y la separación en origen dependerá de la calidad y certeza de los datos proporcionados por los comercios. La exposición al fraude y los costes de transacción de la verificación del sistema son sus principales inconvenientes.

8.1.6 INSPECCIÓN TÉCNICA DE RESIDUOS (ITR)

El concepto de las tarifas ITR (Inspección Técnica de Residuos) ha sido desarrollado en Baleares y consiste en establecer un acuerdo entre los comercios y las entidades responsables de la gestión de los residuos, mediante el cual el comercio se compromete a separar en origen todas las fracciones y, además, autoriza a la entidad responsable a hacer inspecciones aleatorias en el local para corroborar la adecuada gestión de los residuos. Si se firma este acuerdo, el comercio tiene derecho a una reducción estipulada de la cuota desde el momento de la firma. Si durante la inspección se detecta que la gestión de los residuos no es correcta se elimina la reducción y se cobra la tarifa completa. Además, para evitar el fraude, se recomienda prever una sanción por incumplimiento del compromiso firmado.

Algunos municipios de la muestra que aplican este tipo de bonificación son Escorca y Palma, ambos en Mallorca.

8.1.7 GENERACIÓN DE RESIDUOS EFECTIVA

Al igual que en el caso domiciliario, los sistemas de pago por generación son la opción que garantiza un reparto más equitativo de los costes del servicio de gestión de residuos comerciales, así como un incentivo hacia la prevención y el reciclaje. Aunque las generalidades del

sistema son similares al caso domiciliario (una parte general de la cuota independiente de la generación y otra variable en función de la generación medida en peso o volumen), el pago por generación comercial presenta algunas peculiaridades.

En primer lugar, dado que los comercios tienen la posibilidad de contratar gestores privados de residuos, el pago por generación, a través de la identificación de los usuarios, permite discriminar aquellos que se acogen al servicio municipal y distribuir mejor los costes.

Los comercios presentan mayor variabilidad que los hogares en cuanto a su volumen de generación, tipos de cubos y bolsas, frecuencias de recogida, etc., lo cual justifica más si cabe la adopción de PxG. Además, dado que el número de comercios es menor que el de hogares y que estos son más fácilmente identificables, la aplicación del pago por generación es más sencilla.

En el caso de los comercios, la parte general de la tasa no tiene por qué ser igual para todas las tipologías de actividad. Se puede establecer que dependa del tipo de actividad y de su superficie con el objeto de cubrir aquellos costes no cubiertos por la parte variable de la tasa.

Finalmente, se puede debatir la idoneidad de aplicar este tipo de tasación a todos los comercios, o solamente a aquellos que requieran un servicio diferente del de los hogares, como serían los grandes productores de residuos. Esta decisión puede afectar a la complejidad y a las necesidades administrativas asociadas.

Así mismo, debe tenerse en cuenta si el pago por generación afecta solamente a los comercios o también al resto de la ciudadanía. En todo caso, el modelo de PxG comercial deberá tener en cuenta el modelo de recogida domiciliario. En ausencia de un sistema de recogida doméstica individualizado (recogida puerta a puerta o contenedores con identificación de usuario), el PxG comercial debe ser diseñado para minimizar fugas hacia los contenedores de uso doméstico.

8.1.8 COMBINACIÓN DE DIVERSAS VARIABLES

El uso combinado de diversas variables es una práctica muy extendida, como se ha visto en apartados anteriores. Actividad y superficie es la forma más habitual de articular las cuotas de la tasa comercial, si bien existen diversos grados de complejidad que además modulan las cuotas en función de algunas otras de las variables que se han estudiado.

En Donostia, por ejemplo, la cuota fija se modula cada año en función de una recaudación esperada dividida por el número de comercios, a la cual posteriormente se le aplican factores correctores de superficie, actividad y potencial de residuos generados.

8.2 Alternativas sobre beneficios fiscales

Existe un amplio abanico de beneficios fiscales que pueden ser empleados para crear incentivos a las buenas prácticas ambientales en materia de residuos comerciales.

En primer lugar, dada la posibilidad de contratar gestores privados es pertinente contemplar exenciones o bonificaciones para aquellos comercios que gestionen así sus residuos, en función de las fracciones que externalicen con servicios privados.

Al igual que en el caso de las tasas domésticas, existen casos de beneficios fiscales para comercios relacionados con el uso de puntos limpios, la recogida de voluminosos o la participación en la recogida selectiva, si bien algunas de estas opciones son discutibles puesto que ciertas prácticas podrían establecerse como obligatorias o sujetas a pago.

Existen también municipios que disponen de beneficios fiscales para fomentar la participación de los comercios en programas de buenas prácticas que incluyen acciones como la reducción de las bolsas de un solo uso, la comercialización de envases retornables o colaborar en la recogida selectiva de determinadas fracciones en los propios comercios (por ejemplo, pilas).

9

EVOLUCIÓN DE LAS TASAS DE RESIDUOS 2015-2026

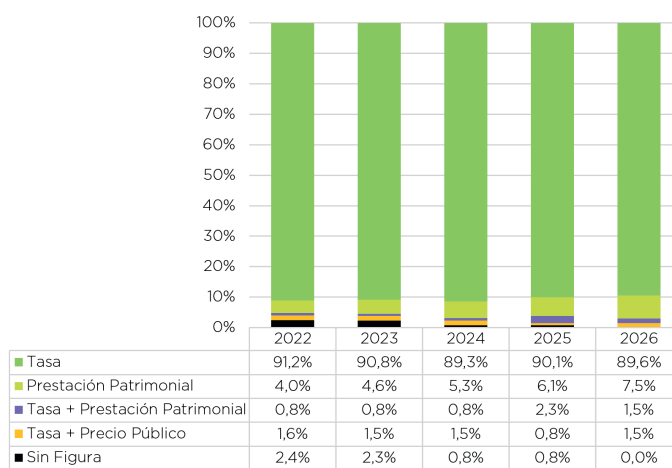
El presente informe, juntamente con sus antecedentes desde 2015, constituyen el análisis periódico más exhaustivo sobre las tasas de residuos en España, lo que permite analizar su evolución y aportar propuestas de mejora. Se fundamentan en el análisis exhaustivo de la situación de estas tasas en una muestra de 134 municipios españoles²² divididos en 5 estratos de población (≤ 1.000 habitantes, de 1.001 a 5.000, de 5.001 a 20.000, de 20.001 a 50.000 y > 50.000 habitantes).

9.1 Indicadores cualitativos

El uso de tasas de residuos y demás figuras cobratorias siempre ha sido mayoritario, y ha ido aumentando con los años. En 2015 el 4,8 % de los municipios de la muestra no disponían de figura cobratoria para el servicio de residuos. En 2026, por primera vez desde que se realiza el informe, todos los municipios de la muestra disponen de una figura cobratoria para la gestión de residuos.

La figura más común son las tasas (Figura 23), si bien se ha ido registrando un aumento de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias. Actualmente, un 9 % de los municipios dispone de prestación patrimonial, prácticamente el doble que en 2022. El precio público para el cobro de los servicios de gestión de residuos prestados a actividades comerciales tiene un uso mínimo.

Figura 23. Frecuencia de los tipos de diferentes figuras cobratorias para la recogida y/o tratamiento de residuos, 2022-2026

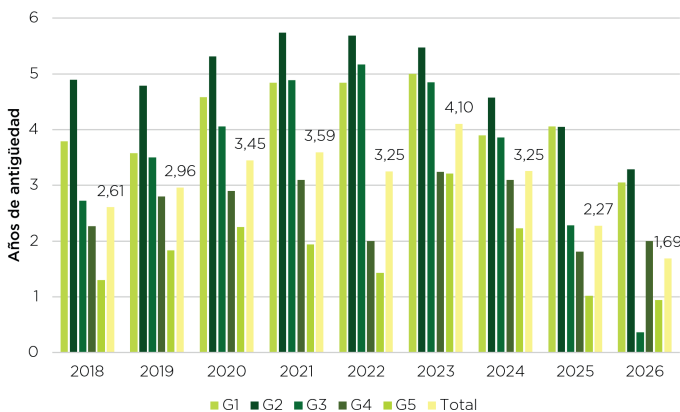


Fuente: Elaboración propia.

En la Figura 24 se observa la evolución de la antigüedad promedio de las ordenanzas fiscales de los municipios de la muestra a lo largo de los años. En 2026 la antigüedad promedio total es de 1,69 años, cifra que lleva disminuyendo los últimos tres años. Con anterioridad a la aprobación de la Ley 7/2022, la antigüedad promedio de las ordenanzas subía cada año. A partir de 2023 la antigüedad promedio disminuye, debido a la aprobación de nuevas ordenanzas adaptadas a dicha Ley. Las ordenanzas de los municipios con menor población tienden a ser más antiguas, siendo las de los estratos G4 y G5 las más actualizadas por norma general.

²² En el periodo 2015-2022, la muestra de municipios analizados se mantuvo en 125, pero relevando algunos municipios de la muestra debido a cambios en el estrato de población. En 2023 la muestra recuperó los 6 municipios originales que habían quedado fuera del estudio debido a cambios de población. En 2026 se han añadido 3 municipios por cambios en varios estratos de población.

Figura 24. Años de antigüedad promedio de las ordenanzas fiscales, por estratos poblacionales, 2018-2026



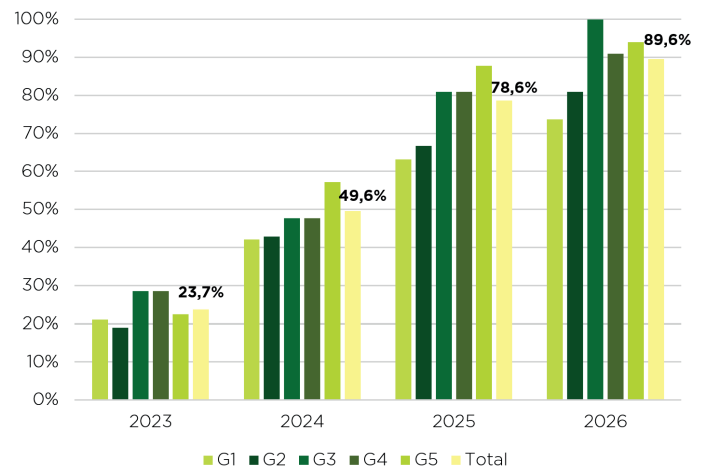
Nota: La antigüedad de las ordenanzas es calculada teniendo en cuenta el año a partir del cual se aplica la ordenanza, de tal modo que las ordenanzas que aplican a partir de enero de 2026 computan como 0 años, las de 2025 como 1 año, etc.

Fuente: Elaboración propia.

A continuación, se muestra el porcentaje de municipios con las ordenanzas aprobadas o revisadas con posterioridad a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Se contabilizan como posteriores a la ley aquellas ordenanzas vigentes desde enero de 2023 en adelante.

Las ordenanzas se han ido actualizando progresivamente, tal y como muestra la Figura 25. En 2026, la gran mayoría de ordenanzas vigentes han sido publicadas con posterioridad a la ley. Los municipios con mayor población tienden a presentar porcentajes más altos, ya que las ordenanzas suelen ser revisadas con más frecuencia.

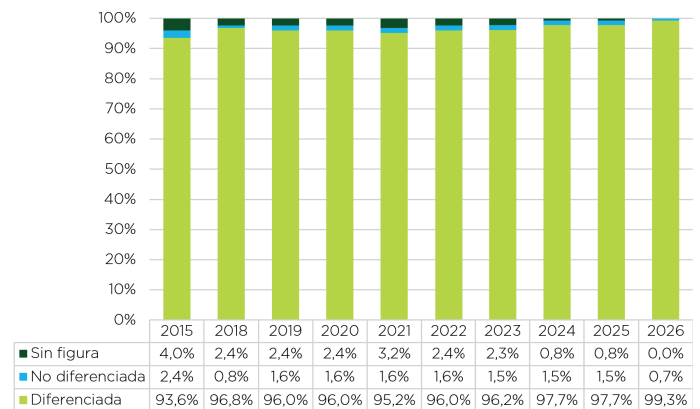
Figura 25. Porcentaje de municipios con ordenanzas aprobadas o revisadas con posterioridad a la Ley 7/2022, de 8 de abril; 2023-2026



Fuente: Elaboración propia.

Por otro lado, hay un absoluto predominio de las ordenanzas fiscales que diferencian entre cuotas domésticas y comerciales (Figura 26), llegando a un máximo del 99,3 % en 2026, prácticamente seis puntos porcentuales por encima de 2015.

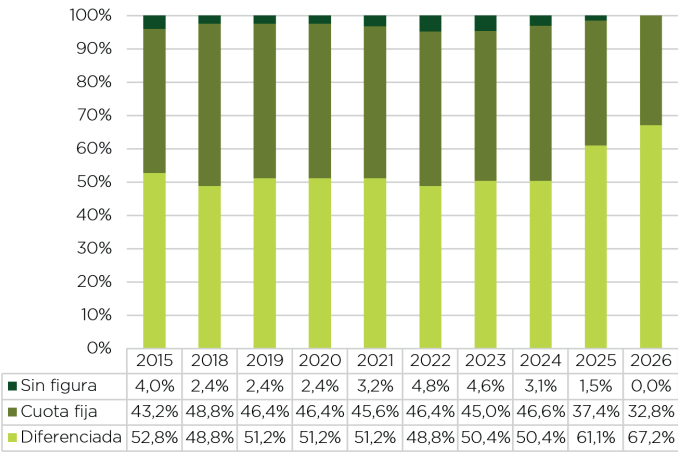
Figura 26. Frecuencia de diferenciación entre cuotas domésticas y comerciales, 2015-2026



Fuente: Elaboración propia.

Las ordenanzas fiscales también presentan criterios de diferenciación de las cuotas domésticas entre sí. La Figura 27 muestra que la presencia de criterios de diferenciación para viviendas alcanza un 67,2 % del total de la muestra, habiendo aumentado prácticamente 17 puntos respecto a 2024.

Figura 27. Frecuencia de diferenciación entre cuotas domésticas, 2015-2026

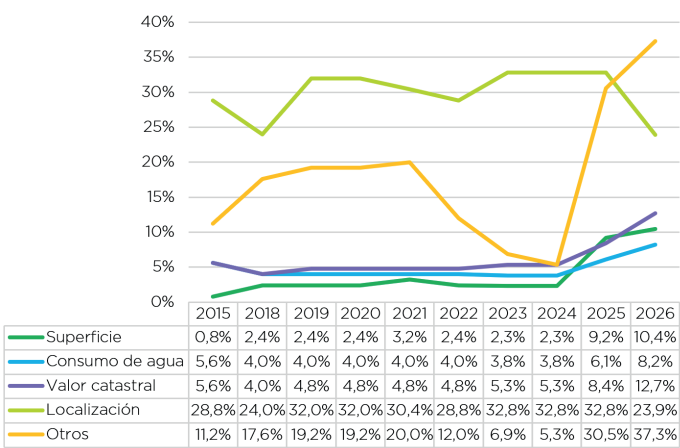


Fuente: Elaboración propia.

El criterio de diferenciación más frecuente para cuotas domésticas es la localización de la vivienda (Figura 28). El empleo de otros criterios como el valor catastral, la superficie de la vivienda y el consumo de agua han aumentado en los últimos dos años.

Otros criterios de diferenciación de las cuotas son en base a si la vivienda está habitada o no, y al número de habitantes. Algunas ordenanzas establecen cuotas diferenciadas por el servicio recibido, referido a la frecuencia de recogida, el tipo de recogida o la distancia de la vivienda al contenedor.

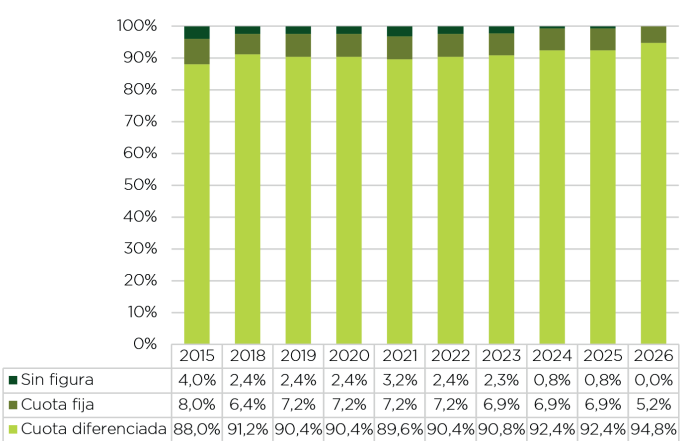
Figura 28. Porcentaje de municipios que cuentan con los principales criterios de diferenciación en las cuotas domésticas, 2015-2026



Fuente: Elaboración propia.

Para el caso comercial, las figuras cobratorias que cuentan con criterios de diferenciación son muy comunes (Figura 29) y ha ido aumentando su presencia a lo largo de la última década.“a) La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar.

Figura 29. Frecuencia de diferenciación entre cuotas comerciales, 2015-2026



Fuente: Elaboración propia.

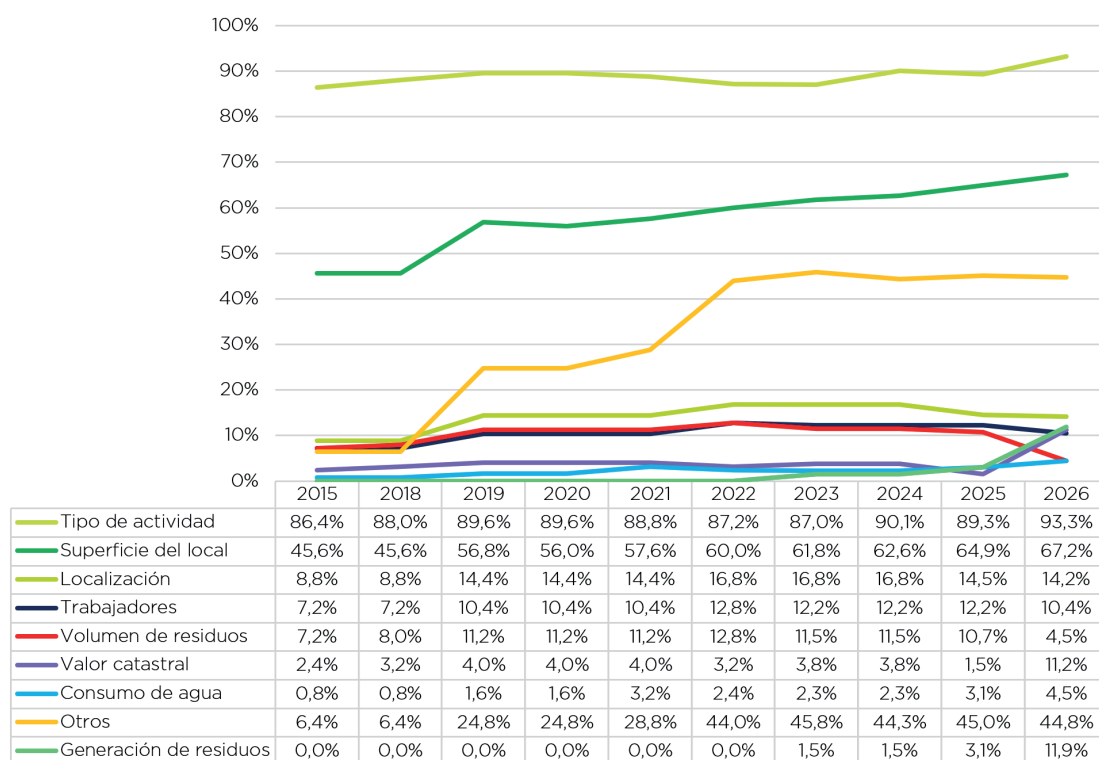
La Figura 30 presenta la variación de los criterios de diferenciación de los comercios entre 2015 y 2026. Se expresa el porcentaje de municipios que tienen cada criterio respecto el total de municipios. Es habitual encontrar ordenanzas que tengan en consideración más de un criterio (p. ej., actividad y superficie, o actividad y localización) para definir las tasas correspondientes.

El criterio de diferenciación de cuota comercial que se da con mayor frecuencia es el tipo de actividad comercial, seguido por la superficie del local; y ambos han aumentado en frecuencia a lo largo de los años. Además de éstos, existe una amplia variedad de criterios de diferenciación para las cuotas comerciales, entre los cuales se encuentran la localización, el valor catastral, el

número de trabajadores y el consumo de agua. En la categoría “Otros” predomina la diferenciación de los alojamientos por número de plazas/habitaciones y/o de estrellas. El criterio “Generación de residuos” hace referencia a la diferenciación de cuotas por el tipo de fracciones generadas y/o la intensidad de generación (alta, media o baja). El criterio “Volumen de residuos” hace referencia a la diferenciación de cuotas por número o capacidad de los contenedores de los que hacen uso los comercios.

En 2026 ha habido un notable aumento de la diferenciación por generación de residuos, un 11,9% de los municipios lo incorpora. También se ha registrado un aumento de la diferenciación de las cuotas por valor catastral.

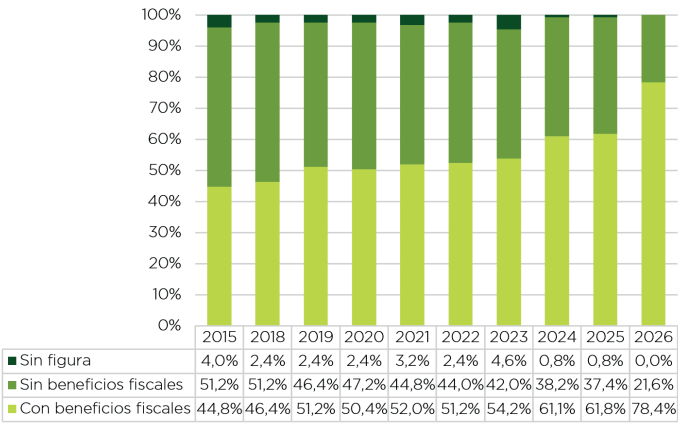
Figura 30. Porcentaje de municipios que cuentan con cada tipo de criterio de diferenciación en las cuotas comerciales, 2015-2026



Nota: Los porcentajes de cada año no suman 100 % porque la mayoría de municipios cuentan con más de un criterio de diferenciación para los comercios. Fuente: Elaboración propia.

Por otro lado, el análisis de las tasas de residuos entre 2015 y 2026 muestra una tendencia al alza en la presencia de beneficios fiscales en domicilios y comercios, con un aumento de más de 33 puntos en este período. En 2026, el 78,4 % de los municipios analizados cuentan con algún beneficio fiscal (Figura 31).

Figura 31. Frecuencia de diferenciación entre cuotas comerciales, 2015-2026



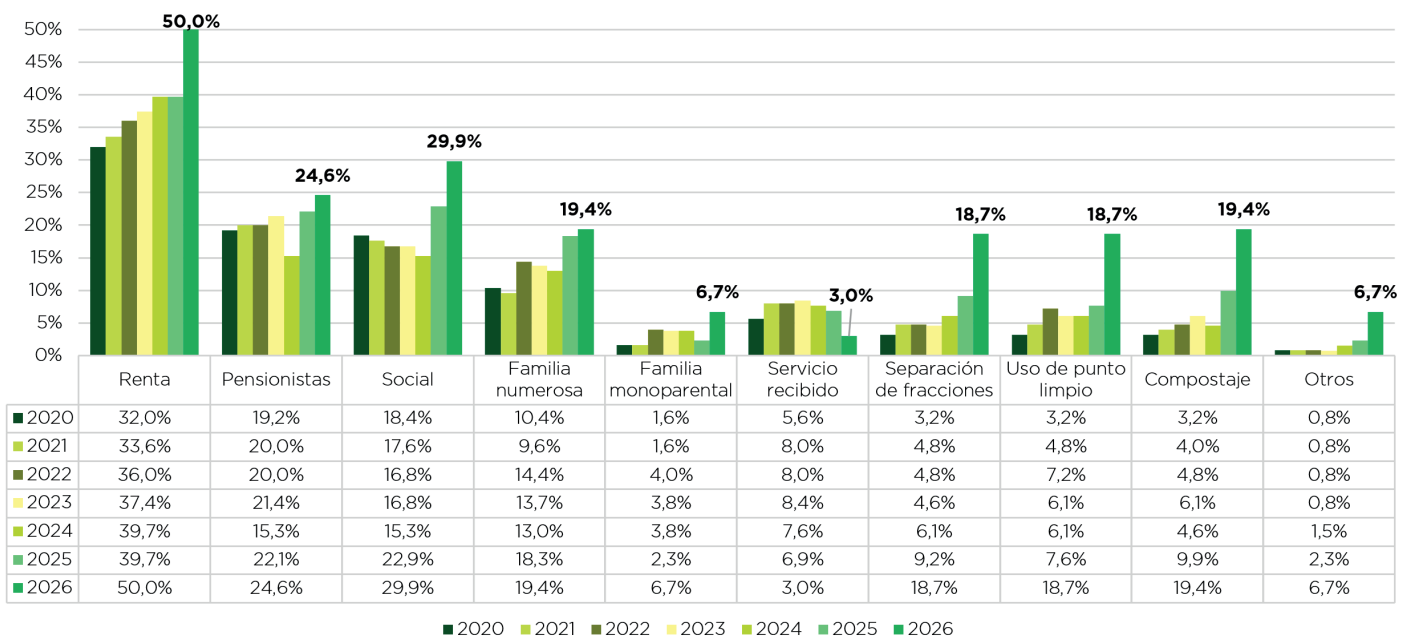
Fuente: Elaboración propia.

La Figura 32 desglosa los beneficios fiscales para viviendas encontrados en las ordenanzas de los municipios de la muestra. Principalmente se han identificado beneficios fiscales con orientación socioeconómica, tales como “Renta”, “Social” (principalmente referido al riesgo de exclusión social o vulnerabilidad), “Pensionistas”, “Familia numerosa” y “Familia monoparental”. Se observa poca variación en el período 2020-2024, sin embargo, en 2025 y sobre todo en 2026, ha habido un aumento de ordenanzas que contemplan estos beneficios.

La presencia de beneficios fiscales de carácter ambiental ha aumentado notablemente el presente año. El beneficio por “Uso de Punto Limpio” ha incrementado 11 puntos respecto al año pasado, el de “Compostaje” también registra un aumento pronunciado de casi diez puntos respecto de 2025 y el de “Separación de fracciones” crece hasta estar presente en un 18,7 % de los municipios. Este cambio respecto a los años anteriores se puede deber a la

adaptación de las ordenanzas a la Ley 7/2022, la cual establece en el artículo 11.4 un marco para que las entidades locales puedan incentivar mejoras de la gestión de residuos, concretamente:

- “a) La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar.
- b) La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable.
- c) La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo, en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local.
- d) La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.”

Figura 32. Porcentaje de municipios que cuentan con cada tipo de beneficio fiscal para domicilios, 2020-2026

Nota: Los porcentajes de cada año no suman 100% porque la mayoría de municipios cuentan con más de un beneficio fiscal para domicilios. Fuente: Elaboración propia.

Por otra parte, el 51,5 % de los municipios de la muestra en 2026 incorporan beneficios fiscales para comercios, porcentaje que ha aumentado considerablemente a lo largo de los años. Los criterios son muy dispares (Figura 33), entre ellos predominan el beneficio por ausencia de actividad en el local y por la contratación de un gestor privado de residuos. Otras bonificaciones comunes son aquellas para entidades sin ánimo de lucro o de carácter social y para establecimientos de la administración pública.

Un 24,6 % de las ordenanzas de la muestra utilizan criterios ambientales para la articulación de beneficios fiscales para comercios, observándose una tendencia al alza en su uso. Entre dichos criterios predomina la separación de fracciones, un 17,2 % de los municipios lo contemplan en 2026, comparado con sólo el 2,4 % en 2020. Otros beneficios ambientales incluyen el uso de punto limpio, el certificado de gestión ambiental y la reducción de residuos alimentarios. Cabe destacar

que en 2026 hay por primera vez tres municipios que incorporan un beneficio fiscal por compostaje no limitado a viviendas.

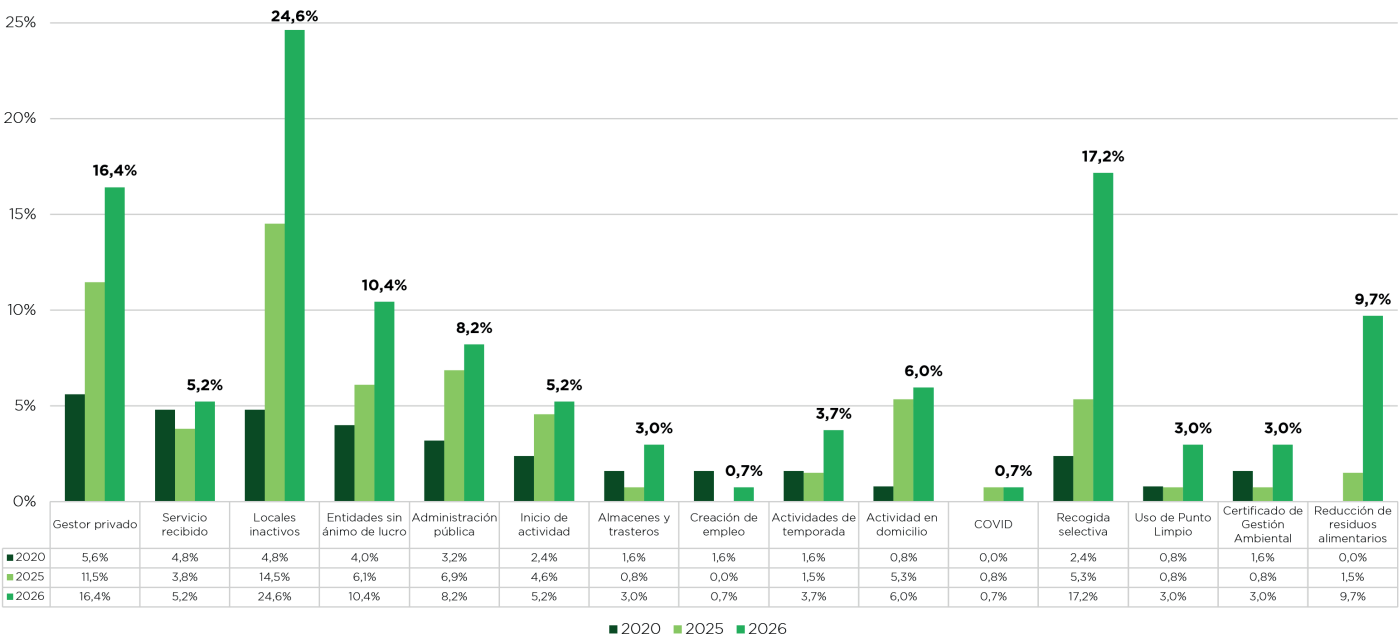
La Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular, en su disposición final primera, determina que:

“Las entidades locales podrán establecer mediante ordenanza una bonificación de hasta un 95 por ciento de la cuota íntegra de las tasas o en su caso, de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, que se exijan por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos para aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que

el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local”.

La bonificación por reducción de residuos alimentarios en los comercios se ha implantado en el 9,7 % de las ordenanzas analizadas en 2026, 8 puntos por encima del año anterior.

Figura 33. Porcentaje de municipios que cuentan con cada tipo de beneficio fiscal para comercios, 2020, 2025 y 2026



Fuente: Elaboración propia.

9.2 Indicadores cuantitativos

La evolución de las cuotas domésticas en el periodo 2015-2026 queda reflejada en la Figura 34, donde se detalla la evolución de los valores medios para los diversos estratos de población, así como la variación respecto al IPC.²³

En este sentido, si bien las ordenanzas analizadas muestran una amplia heterogeneidad entre sí, es remarcable que la evolución de la cuota doméstica media siguió una tendencia muy similar al incremento del IPC hasta 2020. A partir de 2021, y especialmente en 2022 y 2023, el IPC se disparó y las tasas no

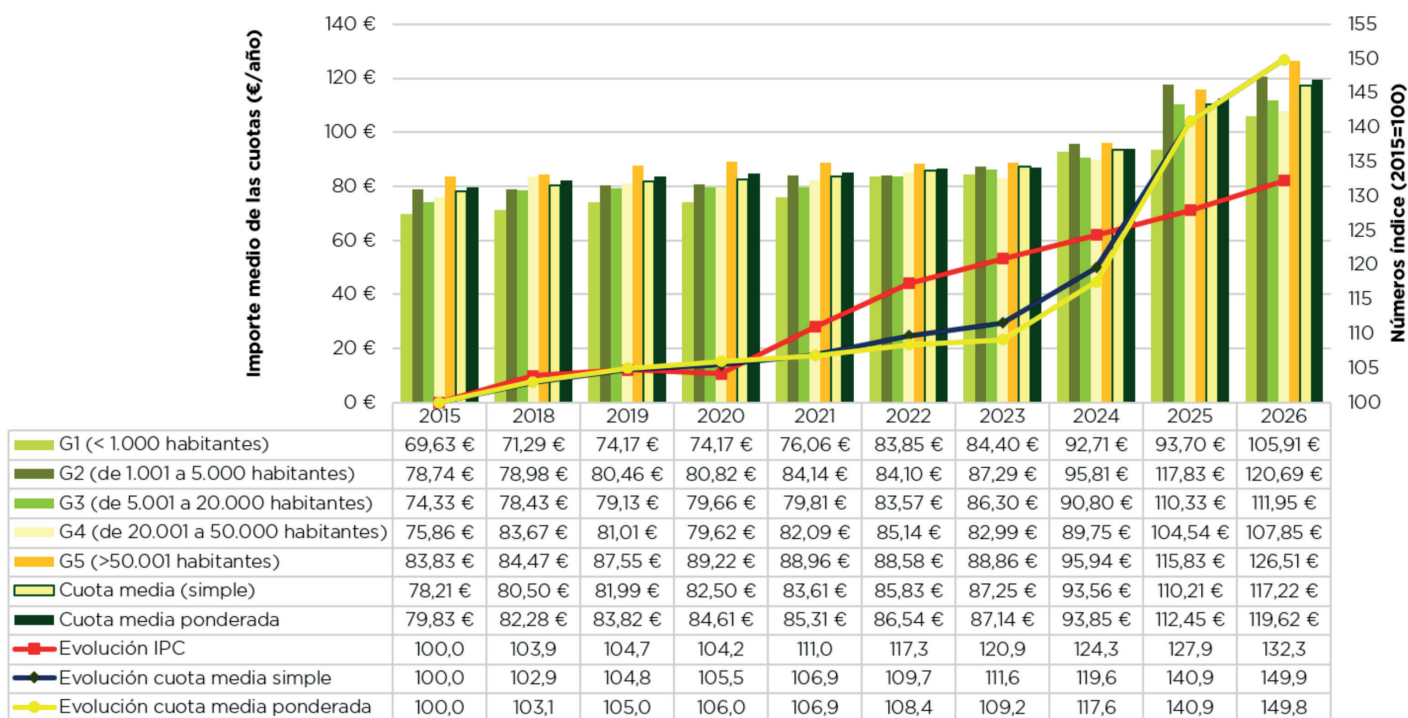
aumentaron en la misma magnitud. En 2024, algunos municipios ya respondieron a la exigencia de la Ley 7/2022 en relación con la obligatoria cobertura de costes a partir de 2025. Así, en 2024, la subida media fue de casi un 8 %, claramente por encima de la del IPC, cosa que no había ocurrido con esta intensidad en ningún momento de la serie. En 2025 aumentó

²³ Los valores del IPC se han obtenido del Instituto Nacional de Estadística, cogiendo el periodo de diciembre a diciembre, y para el IPC de 2026 se ha tomado una estimación de Bankinter.

muy pronunciadamente la cuota media ponderada, con una subida de prácticamente el 20 % respecto al año anterior, también muy superior a la del IPC. Este efecto fue la respuesta lógica a la obligación de la Ley 7/2022 de cubrir los costes del servicio de gestión de residuos., que entró en vigor ese mismo año.

La tendencia ha seguido en 2026. El incremento de la cuota media ponderada del hogar tipo en 2026 ha sido del 6,4 %, también por encima de la subida del IPC y situándose en 119,62 € anuales.

Figura 34. Importe anual de las cuotas domésticas medias (por estrato) y comparación con la variación del IPC, 2015-2026

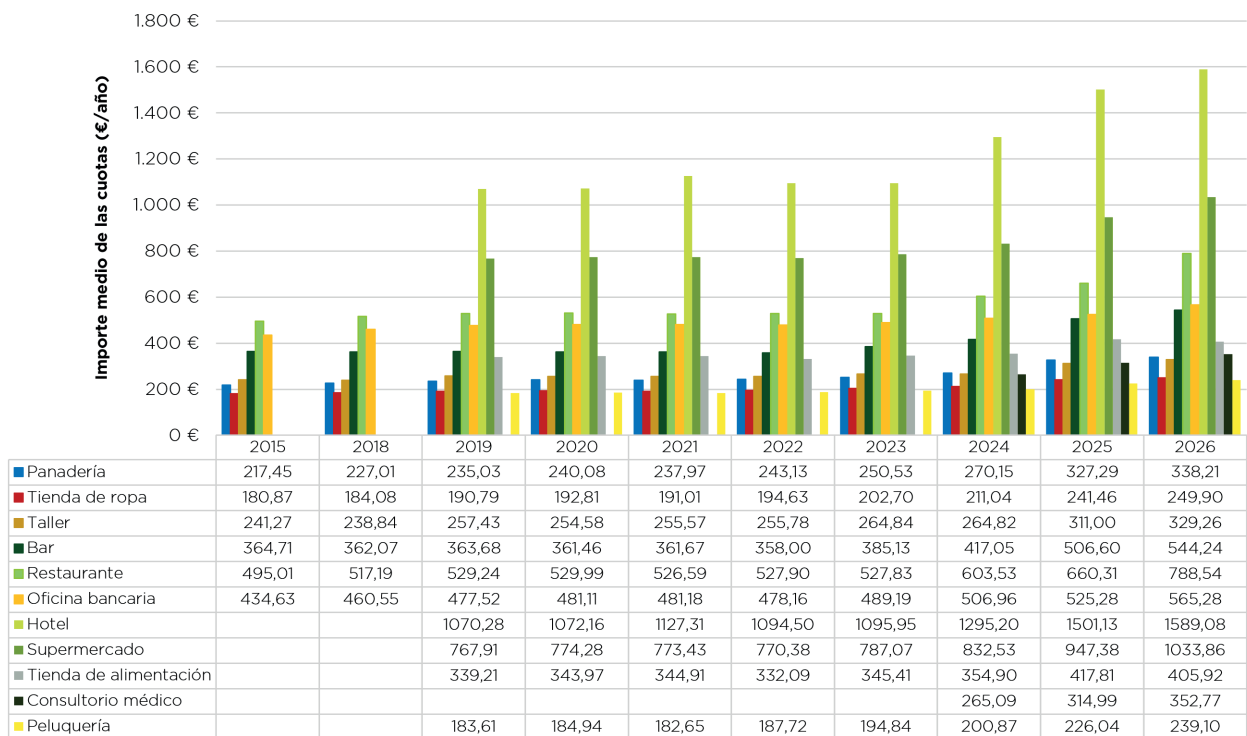


Nota: Algunos valores han cambiado ligeramente respecto informes anteriores. Se han realizado cambios metodológicos en la definición del hogar tipo (ver apartado 3.2) y se han recalculado los valores de años anteriores teniendo en cuenta los nuevos parámetros.

Fuente: Elaboración propia.

El análisis de las cuotas comerciales es más complejo que el de las cuotas domésticas. La consideración en 2015 de 6 comercios tipo (panadería, tienda de ropa, taller, bar, restaurante y oficina bancaria), fue completada a partir de 2019 con la adición de 5 nuevos comercios tipo (hotel, supermercado, tienda de alimentación, clínica y peluquería). La Figura 35 muestra la evolución del importe anual de las cuotas de los comercios tipo desde 2015. Con algunas excepciones, se observa un ligero incremento interanual de cuotas en el periodo de 2015 a 2023. En el periodo de 2024 a 2026 ha habido un notable incremento de las cuotas de la mayoría de los comercios.

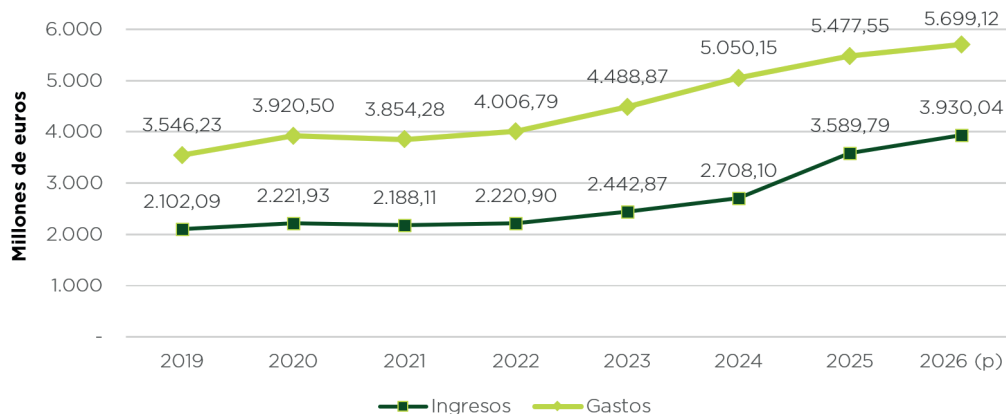
Figura 35. Importe anual de las cuotas comerciales medias, 2015-2026



Nota: Algunos valores han cambiado respecto informes anteriores, especialmente los del hotel. Se han realizado cambios metodológicos en la definición de los comercios tipo (ver apartado 3.3) y se han recalculado los valores de años anteriores teniendo en cuenta los nuevos parámetros. Fuente: Elaboración propia.

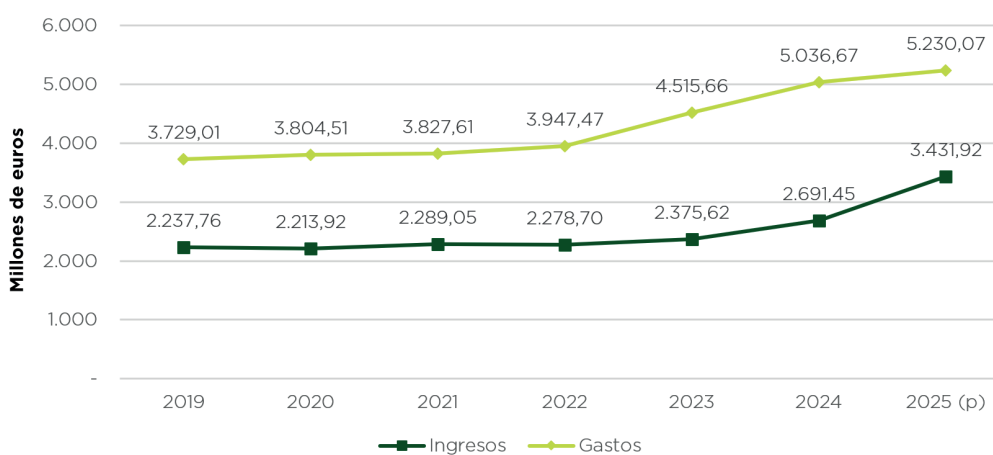
Probablemente, la principal obligación de la Ley 7/2022 es la obligación de la plena cobertura de costes por parte de las tasas de residuos, a partir de 10 de abril de 2025.

La Figura 36 muestra los presupuestos en materia de gestión de residuos de las entidades locales para el periodo 2019-2026, mientras que la Figura 37 muestra los presupuestos liquidados, solamente hasta 2025.

Figura 36. Presupuestos en materia de gestión de residuos de las entidades locales, 2019-2026

Nota: Los datos de 2026 corresponden al Avance de 30/09/2026.

Fuente: Elaboración propia a partir de CONPREL.

Figura 37. Presupuestos liquidados en materia de gestión de residuos de las entidades locales, 2019-2025

Nota: Los datos de 2025 corresponden al Avance de 30/09/2026.

Fuente: Elaboración propia a partir de CONPREL.

Hasta 2022 había una gran estabilidad tanto en los costes como en los ingresos de las tasas de residuos. En 2023, tal vez por efecto de las nuevas exigencias ambientales derivadas de la Ley 7/2022 aumentaron los gastos de forma significativa, y en mucha mayor proporción que los ingresos. Claramente uno de estos nuevos gastos para las entidades locales fue la entrada en vigor el 1 de enero de 2023 del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos.

En 2025 los gastos siguieron subiendo, aunque a un ritmo más moderado que en 2024. En cambio, los ingresos registraron un incremento más acusado, en línea con la entrada en vigor de la obligación de cobertura de costes por parte de las TR establecida en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022.

Para 2026 aún no se dispone de los presupuestos liquidados, solamente de los aprobados, pero normalmente ambos acaban siguiendo tendencias

parejas. Por ello, puede afirmarse que en 2026 han seguido aumentando los gastos asociados a la prestación del servicio (llegando a los 5.699 millones de euros), mientras que las TR también han continuado aumentando, aunque a un ritmo inferior al registrado en 2025 (recaudación esperada de 3.930 m€).

Partiendo de los datos de las dos figuras anteriores, la Figura 38 muestra la cobertura de costes que alcanzan las tasas de residuos, tanto si se toman los presupuestos (2019-2026) como los presupuestos liquidados (2019-2025).

Figura 38. Cobertura de costes global de gestión por parte de las tasas de residuos, 2019-2026



Nota: Los datos de 2026 (presupuestos) y 2026 (presupuestos liquidados) corresponden al Avance de 30/09/2026.

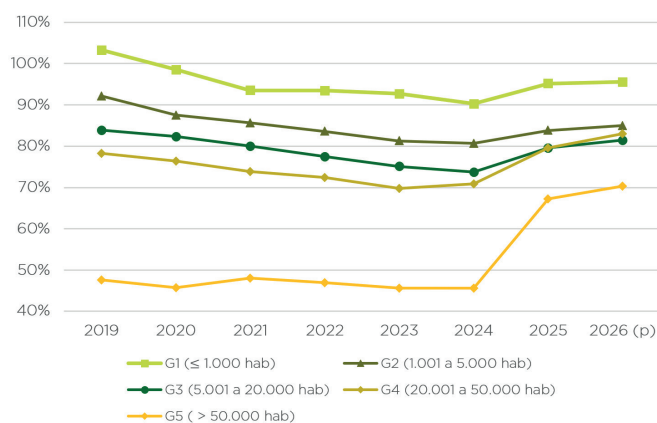
Fuente: Elaboración propia a partir de CONPREL.

Durante el periodo 2019 a 2023 se observa un declive en el grado de cobertura, especialmente en 2023. Este índice empezó a recuperarse ligeramente en 2024, cuando las TR ya subieron claramente por encima del IPC, si bien los costes subieron casi de la misma forma. El cambio importante se aprecia en los presupuestos liquidados en 2025, donde el porcentaje de cobertura de costes subió más de 12 puntos porcentuales, hasta alcanzar el 65,6 %. Los presupuestos aprobados para 2026 apuntan a que el grado de cobertura seguirá aumentando, con una cobertura estimada del 69,0 %, lo que supondría un incremento acumulado de 15,5 puntos porcentuales respecto a 2024.

En este sentido, si bien los valores de 2026 consolidan una tendencia ya iniciada en 2025, se sigue muy lejos de alcanzar el objetivo de la plena cobertura.

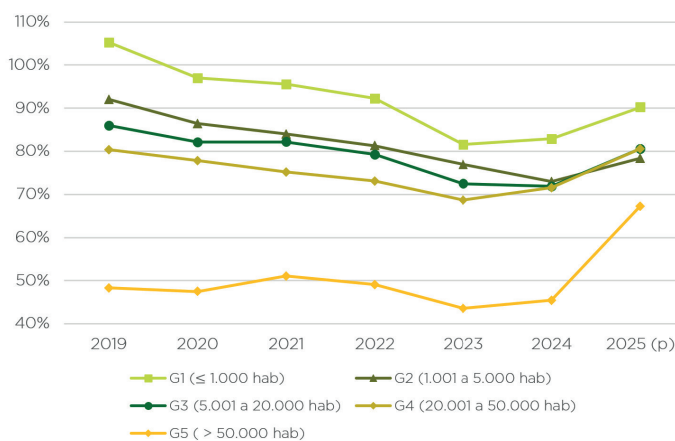
La Figura 39 y la Figura 40 muestran el grado de cobertura correspondiente a los presupuestos y a los presupuestos liquidados para los diferentes estratos de población de los municipios.

Figura 39. Cobertura de los costes de gestión según estratos de población de los municipios. Presupuestos, 2019-2026



Nota: Los datos de 2026 corresponden al Avance de 30/09/2026

Figura 40. Cobertura de los costes de gestión según estratos de población de los municipios. Presupuestos liquidados, 2019-2025



Nota: Los datos de 2025 corresponden al Avance de 30/09/2026

El análisis por estratos de población muestra que, al inicio del periodo analizado, en 2019, existía una clara relación entre el tamaño del municipio y el grado de cobertura de los costes. Los municipios de menor tamaño presentaban niveles de cobertura más elevados, que disminuían progresivamente a medida que aumentaba el tamaño poblacional, siendo especialmente reducidos en los municipios de más de 50.000 habitantes.

Como ya se observaba en el análisis global, hasta 2024 el grado de cobertura presenta, en términos generales, una tendencia descendente, aunque con diferencias en su evolución entre los distintos estratos de población. En 2025 se produce un cambio de tendencia, con un aumento de la cobertura respecto al año anterior en todos los estratos. Sin embargo, el incremento es especialmente significativo en los municipios de más de 50.000 habitantes, donde la cobertura aumenta alrededor de 22 puntos porcentuales, lo que sugiere que la mejora global del grado de cobertura está condicionada en buena medida por el incremento registrado en los municipios de mayor tamaño.

Esta evolución se explica, en buena medida, por la incorporación de la tasa de residuos en Madrid en 2025, cuyo impacto representa el 43 % del crecimiento de los ingresos registrado entre 2024 y 2025 en el estrato de municipios de más de 50.000 habitantes. En menor medida, también contribuyen a este crecimiento la incorporación de la tasa en Valencia y Valladolid, que representan, respectivamente, el 8,07 % y el 3,06 % de la variación de los ingresos de este mismo estrato en dicho periodo.

A pesar de esta mejora, estos los municipios de más de 50.000 habitantes siguen presentando grados de cobertura claramente inferiores a los registrados en los municipios de menor tamaño.

10

CONCLUSIONES

Un hecho distintivo de las TR y demás figuras específicas de financiación del servicio de residuos es su heterogeneidad, tanto en la dimensión cualitativa de su articulación (incluyendo los criterios en los que se basan) como en la cuantitativa (cuotas). Esto dificulta la identificación de tendencias unívocas en su evolución.

Esta heterogeneidad tiene su origen en la flexibilidad del marco legal, que permite gran variedad de posibilidades a la hora del diseño de estos instrumentos. La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, acota algo las posibilidades, pero nada hace pensar en una convergencia de los modelos existentes.

De acuerdo con el actual marco legal, las entidades locales tuvieron de plazo hasta el 10 de abril de 2025 para adaptar sus tasas o, en su caso, prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias. En particular, adaptar su figura a los requisitos exigidos en el artículo 11.3 en el sentido de que sea “específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte, tratamiento de los residuos y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”.

No obstante, en relación con la principal obligación en materia de tasas de la Ley 7/2022 (la exigencia de la cobertura de costes), la cobertura en 2026 se ha estimado en el 69,0 %, unos 3,3 puntos por encima de 2025 y 15,5 puntos por encima de 2024. Destaca especialmente la evolución de los municipios de más de 50.000 habitantes, cuya cobertura pasa del 45,6 % en 2024 al 70,4 % en 2026, un incremento en el que tiene un peso significativo la incorporación de la tasa de residuos en Madrid. En conjunto, sigue habiendo una fuerte distancia respecto del objetivo a alcanzar, pero se ha dado un importante paso adelante.

Por otro lado, la Ley 7/2022 introdujo por primera vez en una ley estatal la terminología de pago por generación de residuos («pay-as-you-throw»), si bien no obliga a su adopción. Se trata de tasas definidas según la cantidad real de residuos generados de modo que proporcionen incentivos a la separación en origen de los residuos reciclables y a la reducción de los residuos mezclados. En 2026, un 10,5 % de los municipios de la muestra aplican pago por generación para las viviendas, la mayoría en forma de bonificaciones según el número de aportaciones a la fracción orgánica. Doce municipios (8,9 % de la muestra) aplican pago por generación para los comercios, la mitad de éstos aplican reducciones por aportación a la fracción de biorresiduos, cinco aplican pago por aportación según el volumen o número de contenedores, y un municipio aplica ambos.

Las ordenanzas fiscales analizadas muestran una presencia creciente de criterios ambientales en su articulación. En el caso de las tasas domiciliarias, hay una mayor frecuencia de beneficios fiscales con motivación ambiental, destacando el compostaje, la separación de fracciones y el uso de punto limpio. Las tasas comerciales se articulan generalmente en función de la actividad y la superficie, pero cada vez son más frecuentes los casos de beneficios fiscales complementarios de carácter ambiental, destacando la separación de fracciones y la reducción del desperdicio alimentario. Este hecho sugiere que se está empezando a aprovechar el potencial que presentan las TR y demás figuras cobratorias específicas para mejorar la gestión de los residuos. La aplicación de esquemas de pago por generación, de implantación muy común en Europa, es una de las posibilidades que queda por aprovechar en la mayoría de municipios, si bien por primera vez se observa una tendencia clara de avance en este sentido.

La cuota doméstica del hogar tipo para 2026 (119,62 €) se ha incrementado un 6,4 % respecto a la del año 2025 (112,45 €), ostensiblemente por encima de la subida del IPC. En 2024 la subida ya fue superior al IPC, pero en 2025 y 2026 ha habido la subida más importante desde el inicio de este panel de análisis en 2015.

En el plano cualitativo persiste una presencia significativa de cuotas domiciliarias fijas (32,8 % de los municipios), si bien este porcentaje ha bajado 4,6 puntos respecto a 2025. En el caso de las tasas comerciales, los criterios “tipo de actividad” y “superficie del comercio” siguen siendo mayoritarios para la diferenciación entre las cuotas. Los beneficios fiscales centrados en aspectos socioeconómicos tienen un papel creciente, así como los de carácter ambiental. En 2026, el porcentaje de municipios con beneficios fiscales ambientales para viviendas ha alcanzado el 32,8 %, un aumento de 13,7 puntos respecto el año anterior.

Las experiencias de otros países sugieren que las TR son un instrumento central tanto para la adecuada financiación del servicio como para generar incentivos hacia una gestión más eficiente. En España las TR están empezando a jugar este papel, incluyendo diversas bonificaciones de carácter ambiental y una presencia minoritaria pero creciente de modelos de pago por generación.

Las disposiciones del artículo 11 de la Ley 7/2022 han supuesto un reto para la gran mayoría de las entidades locales. Sin embargo, muchas perdieron un tiempo muy valioso en activar las reformas necesarias para cumplir a tiempo con las exigencias legales. Es sorprendente la cantidad de municipios que no han reaccionado hasta muy tarde. De hecho, si bien la notable subida de las cuotas medias vista en el periodo 2024-2026 indica que la Ley ha tenido un claro efecto, muchos municipios siguen teniendo ordenanzas que no cumplen con las exigencias legales, singularmente con la obligación de cobertura de costes.

Tanto por este motivo como por el potencial que queda por explorar de las tasas de pago por generación, en España sigue existiendo un gran recorrido en lo que se refiere a la mejora de las tasas de residuos.

REFERENCIAS

- AIREF. (2023) Gestión de residuos municipales. Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal. <https://www.airef.es/es/estudios/estudio-gestion-de-residuos-municipales/#1702295756094-fcca796d-8548>
- Calaf Forn, M., Galindo, M., Nohales, G., Pellicer, P., Puig Ventosa, I., Tatjer, M. (2026). *Guia per a la implementació de taxes per comportament de residus municipals*. Agència de Residus de Catalunya. https://residus.gencat.cat/web/.content/home/lagencia/publicacions/prevencio/202607_guia_taxes_rm_percomportament.pdf
- Dirección General de Tributos. Ministerio de Hacienda. (2024) Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos.
- Elia, V., Gnoni, M. G., & Tornese, F. (2015). Designing Pay-As-You-Throw schemes in municipal waste management services: A holistic approach. *Waste Management*, 44, 188-195. <https://doi.org/10.1016/j.wasman.2015.07.040>
- Garrigues. (2003). *Manual para la gestión residuos urbanos*. E.h.s. ECOIURIS.
- Huang, J.-C., Halstead, J. M., & Saunders, S. B. (2012). Managing municipal solid waste with unit-based pricing: policy effects and responsiveness to pricing. *Land Economics*, 87(4), 645-660.
- IERMB (2017) Generació i recollida selectiva de residus municipals a l'àrea metropolitana de Barcelona. Condicionants socioeconòmics i urbanístics. Bellaterra. <https://www.institutmetropoli.cat/wpcontent/uploads/2018/03/615.pdf>.
- Institut Cerdà. (2014). *Estudi sobre la generació de residus comercials a Catalunya*. Agència de Residus de Catalunya.
- Iriani Bordas, M., Sastre Sanz, S., Puig Ventosa, I. (2018). *Las tasas de residuos en España 2018*. Observatorio de la Fiscalidad de los Residuos.
- Llabrés Payeras, A., Puig Ventosa, I. (2022). *Elaboración de un modelo de tasa municipal sobre los residuos comerciales*. Instituto de Estudios Fiscales. https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/documentos_trabajo/2022_03.pdf
- Milian, M., & Wantanabe, T. (2009). *Achieving a sustainable solid waste management in Spain: The case of Morella town*. Master's thesis. Frontier Engineering Course University of Technology. <http://www.kochi-tech.ac.jp/library/ron/2008/g17/M/1115140.pdf>
- Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico. (2025). *Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2025-2035*.
- Observatorio de la Fiscalidad de los Residuos. (2020). *Las tasas de residuos en España 2020*. Fundació ENT.
- Observatorio de la Fiscalidad de los Residuos. (2021). *Las tasas de residuos en España 2021*. Fundació ENT.
- Observatorio de la Fiscalidad de los Residuos. (2022). *Las tasas de residuos en España 2022*. Fundació ENT.
- Observatorio de la Fiscalidad de los Residuos. (2023). *Las tasas de residuos en España 2023*. Fundació ENT.
- Observatorio de la Fiscalidad de los Residuos. (2024). *Las tasas de residuos en España 2024*. Fundació ENT.
- Observatorio de la Fiscalidad de los Residuos. (2025). *Las tasas de residuos en España 2025*. Fundació ENT.
- Pellicer García, P., Iriani Bordas, M., Puig Ventosa, I., Sastre Sanz, S. (2019). *Las tasas de residuos en España 2019* (Observatorio de la Fiscalidad de los Residuos).

Puig Ventosa, I. (2008). Charging systems and PAYT experiences for waste management in Spain. *Waste Management*, 28(12), 2767-2771. <https://doi.org/10.1016/j.wasman.2008.03.029>

Puig Ventosa, I. (2016). Las tasas de residuos en España. *Instituto de Estudios Fiscales*.

Puig Ventosa, I., Font Vivanco, D. (2011). *Les taxes d'escombraries a Catalunya*. ENT Environment and Management. http://residus.gencat.cat/web/.content/home/ambits_dactuacio/tipus_de_residu/residus_municipals/estudis_sobre_residus_municipals/estudi_taxes_catalunya_2011.pdf

Puig Ventosa, I., Sastre Sanz, S. (2023) Gastos e ingresos de las entidades locales en materia de gestión de residuos urbanos. *Revista Índice*, 91: 42-44.

Puig Ventosa, I. (2024) Sobre el documento del Ministerio de Hacienda en materia de tasas de residuos. *Equipamientos y Servicios Municipales*, 208: 60-63.

Ribas Alzamora, B. *et al.* (2022) 'Forecasting and the influence of socioeconomic factors on municipal solid waste generation: A literature review', *Environmental Development*, 44. <https://doi.org/10.1016/j.envdev.2022.100734>.

Voronova, V., Piirimäe, K., & Virve, M. (2013). Assessment of the applicability of the Pay As You Throw system into current waste management in Estonia. *Management of Environmental Quality: An International Journal*, 24(5), 667-681. <https://doi.org/10.1108/MEQ-09-2012-0061>.

ANEXO 1

MUESTRA DE MUNICIPIOS

Tabla A1. Muestra de municipios incluidos en el estudio de caracterización de tasas de residuos y número de habitantes según el censo anual del INE

Estrato-ID	Código INE	Nombre del municipio	Provincia	Habitantes
G1-1	17001	Agullana	Girona	881
G1-2	04007	Alcolea	Almería	831
G1-3	10011	Aldeacentenera	Cáceres	602
G1-4	26023	Badarán	La Rioja	471
G1-5	02014	Ballesterio (EI)	Albacete	411
G1-6	35007	Betancuria	Las Palmas	805
G1-7	07019	Escorca	Illes Balears	199
G1-8	46124	Fontanars dels Aforins	València	935
G1-9	31259	Igantzi	Navarra	578
G1-10	05127	Mijares	Ávila	716
G1-11	12083	Olocau del Rey	Castelló-Castellón	141
G1-12	32066	Quintela de leirado	Ourense	586
G1-13	39058	Rasines	Cantabria	983
G1-14	13902	Ruidera	Ciudad Real	528
G1-15	01052	Samaniego	Álava	292
G1-16	33067	Sobrescobio	Asturias	842
G1-17	30040	Ulea	Murcia	922
G1-18	16244	Villagarcía del Llano	Cuenca	774
G1-19	44266	Visiedo	Teruel	133
G2-1	10006	Ahigal	Cáceres	1.342
G2-2	26008	Aldeanueva de Ebro	La Rioja	2.770
G2-3	25027	Anglesola	Lleida	1.395
G2-4	03025	Benferri	Alacant-Alicante	2.098
G2-5	22066	Boltaña	Huesca	1.091
G2-6	07012	Campanet	Illes Balears	2.855
G2-7	24034	Camponaraya	León	4.065
G2-8	24070	Fabero	León	3.980
G2-9	36018	Forcarei	Pontevedra	3.065
G2-10	38016	Garafía	Santa Cruz de Tenerife	2.021
G2-11	22116	Grañén	Huesca	1.733
G2-12	39032	Hermandad de Campoo de Suso	Cantabria	1.619
G2-13	20042	Ibarra	Guipúzcoa	4.099
G2-14	23051	Jamilena	Jaén	3.317
G2-15	31176	Murchante	Navarra	4.247
G2-16	30032	Pliego	Murcia	4.062
G2-17	17140	Port de la Selva	Girona	1.055
G2-18	33068	Somiedo	Asturias	1.045

Estrato-ID	Código INE	Nombre del municipio	Provincia	Habitantes
G2-19	04088	Tabernas	Almería	4.024
G2-20	28156	Valdeavero	Madrid	1.892
G2-21	45180	Valmojado	Toledo	4.947
G3-1	26011	Alfaro	La Rioja	9.969
G3-2	31901	Barañáin	Navarra	19.588
G3-3	31903	Berriozar	Navarra	11.317
G3-4	13028	Campo de Criptana	Ciudad Real	12.883
G3-5	07064	Castell (Es)	Illes Balears	7.895
G3-6	30017	Ceutí	Murcia	13.152
G3-7	18059	Chauchina	Granada	5.827
G3-8	50095	Ejea de los Caballeros	Zaragoza	17.219
G3-9	23053	Jódar	Jaén	11.279
G3-10	39035	Laredo	Cantabria	10.675
G3-11	20049	Lazkao	Guipúzcoa	6.075
G3-12	33036	Llanes	Asturias	13.529
G3-13	06088	Montijo	Badajoz	15.195
G3-14	28108	Pedrezuela	Madrid	6.604
G3-15	03111	Redován	Alacant-Alicante	8.310
G3-16	35018	San Bartolomé	Las Palmas	19.744
G3-17	39073	Santa Cruz de Bezana	Cantabria	13.886
G3-18	47161	Simancas	Valladolid	5.552
G3-19	36053	Soutomaior	Pontevedra	7.568
G3-20	28151	Torrelaguna	Madrid	5.076
G3-21	36056	Valga	Pontevedra	5.780
G3-22	08902	Vilanova del Vallès	Barcelona	5.697
G4-1	30003	Águilas	Murcia	37.761
G4-2	02009	Almansa	Albacete	24.603
G4-3	06011	Almendralejo	Badajoz	34.544
G4-4	48015	Basauri	Vizcaya	40.262
G4-5	26036	Calahorra	La Rioja	25.292
G4-6	50067	Calatayud	Zaragoza	20.152
G4-7	39016	Camargo	Cantabria	30.557
G4-8	41039	Écija	Sevilla	39.797
G4-9	08076	Esparraguera	Catalunya	22.639
G4-10	07027	Inca	Illes Balears	36.076
G4-11	36024	Lalín	Pontevedra	20.255
G4-12	33037	Mieres	Asturias	36.368
G4-13	14042	Montilla	Córdoba	22.192
G4-14	3093	Novelda	Alacant-Alicante	26.612
G4-15	38026	Orotava (La)	Santa Cruz de Tenerife	42.669
G4-16	35015	Pájara	Las Palmas	21.254
G4-17	10148	Plasencia	Cáceres	40.224
G4-18	28130	San Fernando de Henares	Madrid	39.033
G4-19	42173	Soria	Soria	40.941
G4-20	44216	Teruel	Teruel	36.521
G4-21	31232	Tudela	Navarra	38.773
G4-22	13087	Valdepeñas	Ciudad Real	30.698
G5-1	02003	Albacete	Albacete	175.068
G5-2	03014	Alacant/Alicante	Alacant-Alicante	365.586

Estrato-ID	Código INE	Nombre del municipio	Provincia	Habitantes
G5-3	04013	Almería	Almería	204.772
G5-4	05019	Ávila	Ávila	59.480
G5-5	06015	Badajoz	Badajoz	150.870
G5-6	08019	Barcelona	Barcelona	1.713.247
G5-7	48020	Bilbo/Bilbao	Bizkaia/Vizcaya	350.975
G5-8	9059	Burgos	Burgos	178.370
G5-9	10037	Cáceres	Cáceres	96.598
G5-10	11012	Cádiz	Cádiz	110.123
G5-11	12040	Castelló de la Plana	Castelló-Castellón	183.709
G5-12	13034	Ciudad Real	Ciudad Real	76.087
G5-13	14021	Córdoba	Córdoba	324.159
G5-14	15030	Coruña (A)	A Coruña	251.277
G5-15	16078	Cuenca	Cuenca	53.761
G5-16	20069	Donostia/San Sebastián	Gipuzkoa/Guipúzcoa	189.507
G5-17	17079	Girona	Girona	108.352
G5-18	18087	Granada	Granada	235.294
G5-19	19130	Guadalajara	Guadalajara	92.798
G5-20	21041	Huelva	Huelva	143.774
G5-21	22125	Huesca	Huesca	55.033
G5-22	23050	Jaén	Jaén	112.119
G5-23	24089	León	León	124.091
G5-24	25120	Lleida	Lleida	147.369
G5-25	26089	Logroño	La Rioja	151.681
G5-26	27028	Lugo	Lugo	100.071
G5-27	28079	Madrid	Madrid	3.477.497
G5-28	29067	Málaga	Málaga	597.173
G5-29	30030	Murcia	Murcia	477.631
G5-30	32054	Ourense	Ourense	105.609
G5-31	33044	Oviedo	Asturias	223.576
G5-32	34120	Palencia	Palencia	77.369
G5-33	07040	Palma	Illes Balears	443.196
G5-34	35016	Palmas de Gran Canaria (Las)	Las Palmas	384.023
G5-35	31201	Pamplona/Iruña	Navarra	209.676
G5-36	28113	Pinto	Madrid	56.592
G5-37	36038	Pontevedra	Pontevedra	83.339
G5-38	37274	Salamanca	Salamanca	145.583
G5-39	38038	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	211.498
G5-40	39075	Santander	Cantabria	175.082
G5-41	40194	Segovia	Segovia	52.189
G5-42	41091	Sevilla	Sevilla	688.714
G5-43	43148	Tarragona	Tarragona	143.260
G5-44	45168	Toledo	Toledo	87.074
G5-45	46250	València	València	841.558
G5-46	47186	Valladolid	Valladolid	301.798
G5-47	08298	Vic	Catalunya	50.405
G5-48	01059	Vitoria-Gasteiz	Araba/Álava	260.402
G5-49	49275	Zamora	Zamora	59.857
G5-50	50297	Zaragoza	Zaragoza	699.007

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, 2025.

ANEXO 2

ESPECIFICACIONES METODOLÓGICAS

En algunos municipios se ha procedido a extender o detallar algunos aspectos del hogar tipo o el comercio tipo con el fin de calcular la cuota. A continuación, se detallan los criterios utilizados:

En los municipios cuya cuota se calcula a partir del valor catastral, se han considerado los siguientes valores, según el uso del local y la población del municipio:

Tabla A2. Valores catastrales medios (€) por usos y por intervalos poblacionales, 2025

Intervalo poblacional (habitantes)	Residencial	Comercial	Ocio y Hostelería	Oficinas
Hasta 5.000	40.451	51.488	227.028	97.445
De 5.001 a 20.000	58.323	75.901	360.209	114.305
De 20.001 a 50.000	61.579	92.582	234.806	161.292
De 50.001 a 100.000	73.304	113.940	239.953	222.615
De 100.001 a 500.000	65.515	112.326	580.920	190.067
De 500.001 a 1.000.000	59.506	108.173	741.200	198.017
Más de 1.000.000	117.127	218.475	1.159.301	788.616

Fuente: Catastro urbano, resultados nacionales por intervalos de población y por usos, 2025.

En el caso de Zaragoza, se ha calculado la generación de residuos en volumen, a partir de los datos de las siguientes tablas:

Tabla A4. Densidad de los residuos por fracción

Descripción	Papel/ Cartón	Vidrio	Envases	FORM	Otros
Panadería	914	-	306	2.110	745
Tienda de ropa	1.517	-	47	-	-
Taller mecánico	334	553	-	-	1.102
Bar	1.006	1.221	668	3.186	-
Restaurante	3.031	3.640	1.783	8.361	-
Oficina bancaria	426	-	-	-	-
Hotel	2.628	1.664,4	1.839,6	7.358,4	2.628
Supermercado	5.589	-	630	2.245	-
Tienda de alimentación	914	-	306	2.110	745
Clínica	6.851	120	486	120	-
Peluquería	1.517	-	47	-	-

Fuente: Institut Cerdà, 2014.

Tabla A4. Densidad de los residuos por fracción

	Papel/ Cartón	Vidrio	Envases	FORM	Otros
Kg/m³	200	220	25	500	170

Fuente: Garrigues, 2003.

Fundació ENT

C/ Josep Llanza, 1-7, 2n 3a
08800 Vilanova i la Geltrú
+34 93 893 51 04
info@ent.cat | www.ent.cat



@ENTmediambient



ENTmediambient



ENT Environment & Management



ENT environment & management



**LAS TASAS
DE RESIDUOS
EN ESPAÑA
2026**



Observatorio
de la fiscalidad de los residuos

Forma recomendada de citar esta referencia

Observatorio de la Fiscalidad de los Residuos (2026) Las
tasas de residuos en España 2026. Fundació ENT.